

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE LOS
CONTRIBUYENTES QUE PRESTAN SERVICIOS DE ALQUILER DE
MAQUINARIA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2021**

PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADA POR LA BACHILLER

ERIKA FIORELLA PÉREZ CERQUIN

ASESOR

DR. LENNIN RODRIGUEZ CASTILLO

Cajamarca - Perú

2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE LOS
CONTRIBUYENTES QUE PRESTAN SERVICIOS DE ALQUILER DE
MAQUINARIA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2021**

PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADA POR LA BACHILLER

ERIKA FIORELLA PÉREZ CERQUIN

ASESOR

DR. LENNIN RODRIGUEZ CASTILLO

Cajamarca – Perú

2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

Escuela Académico Profesional de Contabilidad

APROBACION DE LA TESIS

El asesor y los miembros del jurado evaluador designados según Resolución de Consejo de Facultad N° 348 -2022-F-CECA-UNC aprueban la tesis desarrollada por la Bachiller Erika Fiorella Pérez Cerquin denominada:

FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTAN SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PERIODO 2021

Mcs. CPC. Daniel Seclén Contreras

(Presidente)

Dr. CPC. Roberto Arturo Granados Cruz

(Secretario)

Dr. CPC. Norberto Barboza Calderón

(Vocal)

Dr. CPC. Lennin Rodríguez Castillo

(Asesor)

DEDICATORIA

A mi madre Alicia,
y a mis hermanos: Bryan y Fernanda.

A mis tías y abuelos, maternos.

Por creer siempre en mí.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mi asesor de tesis, el Dr. Lennin Rodríguez Castillo, quien con sus conocimientos, tiempo, paciencia y disponibilidad fue mi guía a través de cada una de las etapas de esta investigación, para alcanzar los resultados que buscaba.

También quiero agradecer a mi Alma Mater, la Universidad Nacional de Cajamarca, por brindarme recursos, herramientas y conocimiento, que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación.

No hubiese podido llegar a los resultados si no fuese por su gran apoyo.

Por último, quiero agradecer a todos mis compañeros y a mi familia, por apoyarme, aun cuando mis ánimos decaían. En especial, quiero hacer mención a mi madre, que siempre estuvo ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante.

Muchas gracias a todos.

INDICE

DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
INDICE DE TABLAS	VIII
INDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Identificación del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.2.1. <i>Pregunta principal</i>	2
1.2.2. <i>Preguntas Específicas</i>	2
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. <i>Objetivo General</i>	3
1.3.2. <i>Objetivos Específicos</i>	3
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	3
1.4.1. <i>Justificación Teórica</i>	3
1.4.2. <i>Justificación Práctica</i>	4
1.4.3. <i>Justificación Académica</i>	4
1.5. Limitaciones de la Investigación	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes del problema.....	5
2.1.1. <i>Internacionales</i>	5
2.1.2. <i>Nacionales</i>	6
2.1.3. <i>Locales</i>	9
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. <i>Teoría de la Disuasión</i>	11
2.2.2. <i>Teoría Sobre Tributación</i>	12
2.2.3. <i>Teoría Económica de la Evasión Fiscal</i>	13
2.2.4. <i>Teoría de la Curva de Laffer</i>	13
2.2.5. <i>El Sistema Tributario Peruano</i>	14

2.2.6.	<i>Auditoría tributaria Pública</i>	16
2.2.7.	<i>Facultades de la Administración Tributaria</i>	17
2.2.8.	<i>Facultad de Fiscalización</i>	18
2.2.9.	<i>Objetivos de la Fiscalización Tributaria</i>	27
2.2.10.	<i>Reglamento del procedimiento de fiscalización</i>	27
2.2.11.	<i>La Fiscalización Parcial</i>	30
2.2.12.	<i>Fiscalización parcial electrónica</i>	32
2.2.13.	<i>Fiscalización Definitiva</i>	33
2.2.14.	<i>El Impuesto General a las ventas</i>	34
2.2.15.	<i>El Impuesto a la Renta</i>	36
2.2.16.	<i>El Régimen Especial de renta</i>	38
2.2.17.	<i>El Régimen MYPE tributario</i>	40
2.2.18.	<i>El Régimen General</i>	41
2.2.19.	<i>Otros Tributos</i>	42
2.2.20.	<i>Obligaciones Formales</i>	44
2.2.21.	<i>Tipo de intervenciones</i>	46
2.2.22.	<i>El incumplimiento tributario en el Perú</i>	48
2.2.23.	<i>La Obligación Tributaria</i>	48
2.2.24.	<i>Emisión de comprobantes de pago</i>	49
2.2.25.	<i>Libros y registros contables</i>	52
2.2.26.	<i>Las declaraciones y pagos</i>	52
2.2.	<i>Definición de términos básicos</i>	54
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES		57
3.1.	<i>Hipótesis y variables</i>	57
3.1.1.	<i>Hipótesis General</i>	57
3.1.2.	<i>Hipótesis Específicas</i>	57
3.2.	<i>Identificación de variables</i>	57
3.2.1.	<i>Variable Independiente</i>	57
3.2.2.	<i>Variable Dependiente</i>	57
3.3.	<i>Operacionalización de Variables</i>	58
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA		59
4.1.	<i>Tipo y Diseño de la Investigación</i>	59
4.1.1.	<i>Tipo de Investigación</i>	59
4.1.2.	<i>Nivel de Investigación</i>	59
4.1.3.	<i>Diseño de la Investigación</i>	59

4.2.	Población de Estudio	59
4.3.	Tamaño de la Muestra	60
4.4.	Unidad de Análisis	60
4.5.	Métodos Técnicos e Instrumentos de Investigación.....	60
4.5.1.	<i>Métodos de Recolección de Datos</i>	60
4.5.2.	<i>Técnicas de Recolección de Datos</i>	61
4.5.3.	<i>Instrumentos de Recolección de Datos</i>	61
4.5.4.	<i>Técnicas de Procesamiento de la Información</i>	61
4.5.5.	<i>Análisis, interpretación y discusión de resultados.</i>	61
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		62
5.1.	Presentación de Resultados	62
5.2.	Discusión de Resultados	87
5.3.	Prueba de Hipótesis	90
5.3.1.	<i>Prueba de Normalidad</i>	90
5.3.2.	<i>Hipótesis</i>	90
CONCLUSIONES		92
RECOMENDACIONES		93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		94
ANEXOS.....		97
8.1.	Matriz de Consistencias Metodológica.....	97
8.2.	Instrumentos de Recolección de Datos.....	98

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Contribuyentes fiscalizados por SUNAT.....	62
Tabla 2: Número de veces fiscalizados por SUNAT.....	63
Tabla 3: Reparos referentes al IGV.....	64
Tabla 4: Tipo de reparos del IGV determinados.....	65
Tabla 5: Contribución de los reparos del IGV.....	66
Tabla 6: Reparos por impuesto a la renta – SUNAT.....	67
Tabla 7: Tipo de reparos del impuesto a la renta por fiscalización.....	68
Tabla 8: Consideraciones a los reparos del impuesto a la renta.....	69
Tabla 9: Importancia de los reparos del imp. A la renta	70
Tabla 10: Opinión sobre fiscalización de otros tributos.....	71
Tabla 11: Conocimiento sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias.....	72
Tabla 12: Infracciones tributarias por comprobantes de pago.....	73
Tabla 13: Infracciones tributarias por registros y libros contables.....	74
Tabla 14: Importancia de tener los libros contables actualizados.....	75
Tabla 15: Cumplimiento con la presentación de las declaraciones juradas.....	76
Tabla 16: Infracciones y sanciones tributarias por declaraciones juradas.....	77
Tabla 17: Verificación de comprobantes de pago.....	78
Tabla 18: Importancia de las verificaciones de sunat.....	79
Tabla 19: Fiscalización y contribución con el cumplimiento de libros.....	80
Tabla 20: Fiscalización y contribución con el cumplimiento de comprobantes de pago.....	81
Tabla 21: Fiscalización y contribución con el cumplimiento de Declaraciones juradas.....	82
Tabla 22: Reparos tributarios referentes a operaciones simuladas.....	83
Tabla 23: Repercusión por operaciones simuladas.....	84
Tabla 24: Riesgo por fiscalizaciones y repercusión económica.....	85
Tabla 25: Determinación de deuda en las fiscalizaciones.....	86

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Contribuyentes fiscalizados por SUNAT.....	62
Figura 2: Número de veces fiscalizados por SUNAT.....	63
Figura 3: Reparos referentes al IGV.....	64
Figura 4: Tipo de reparos del IGV determinados.....	65
Figura 5: Contribución de los reparos del IGV.....	66
Figura 6: Reparos por impuesto a la renta – SUNAT.....	67
Figura 7: Tipo de reparos del impuesto a la renta por fiscalización.....	68
Figura 8: Consideraciones a los reparos del impuesto a la renta.....	69
Figura 9: Importancia de los reparos del imp. A la renta.....	70
Figura 10: Opinión sobre fiscalización de otros tributos.....	71
Figura 11: Conocimiento sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias.....	72
Figura 12: Infracciones tributarias por comprobantes de pago.....	73
Figura 13: Infracciones tributarias por registros y libros contables.....	74
Figura 14: Importancia de tener los libros contables actualizados.....	75
Figura 15: Cumplimiento con la presentación de las declaraciones juradas.....	76
Figura 16: Infracciones y sanciones tributarias por declaraciones juradas.....	77
Figura 17: Verificación de comprobantes de pago.....	78
Figura 18: Importancia de las verificaciones de sunat.....	79
Figura 19: Fiscalización y contribución con el cumplimiento de libros.....	80
Figura 20: Fiscalización y contribución con el cumplimiento de comprobantes de pago.....	81
Figura 21: Fiscalización y contribución con el cumplimiento de Declaraciones juradas.....	82
Figura 22: Reparos tributarios referentes a operaciones simuladas.....	83
Figura 23: Repercusión por operaciones simuladas.....	84
Figura 24: Riesgo por fiscalizaciones y repercusión económica.....	85
Figura 25: Determinación de deuda en las fiscalizaciones.....	86

RESUMEN

La presente investigación, titulada Fiscalización tributaria y cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, periodo 2021, tuvo por objetivo establecer la incidencia entre la fiscalización tributaria y el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, periodo 2021, este estudio fue de tipo no experimental y se desarrolló en un nivel descriptivo – correlacional, con un diseño transaccional, la muestra estuvo constituida por 58 contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada. Los resultados muestran, que Fiscalización tributaria incide en el cumplimiento tributario de los contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, de manera positiva alta, mostrando un coeficiente de correlación de Rho de Spearman de 0.5261, que significa a mayor fiscalización tributaria, mayor cumplimiento tributario.

Finalmente, se concluye que las fiscalizaciones tributarias contribuyen a mejorar el cumplimiento de obligaciones formales de emisión de comprobantes de pago, no uso de operaciones simuladas, registros y libros contables, declaraciones mensuales y anuales y consideraciones para no caer en infracciones y sanciones.

Palabras Clave: *Fiscalización tributaria, obligaciones tributarias, Administración Tributaria, obligaciones formales y sustanciales.*

ABSTRACT

The present investigation, entitled Tax control and tax compliance of taxpayers who provide heavy machinery rental services in the district of Cajamarca, period 2021, had the objective of establishing the incidence between tax control and tax compliance of taxpayers who provide services of rental of heavy machinery in the district of Cajamarca, period 2021, this study was of a non-experimental type and was developed at a descriptive - correlational level, with a cross-sectional design, the sample consisted of 58 heavy machinery rental taxpayers. The results show that tax control affects the tax compliance of heavy machinery rental taxpayers in the district of Cajamarca, in a high positive way, showing a Spearman's Rho correlation coefficient of 0.5261, which means the greater the tax control, the greater the tax compliance.

Finally, it is concluded that tax audits contribute to improving compliance with formal obligations to issue payment receipts, non-use of simulated operations, records and accounting books, monthly and annual statements and considerations to avoid infractions and sanctions.

Keywords: Tax control, tax obligations, Tax Administration, formal and substantial obligations.

INTRODUCCIÓN

La lucha contra la evasión tributaria y el contrabando constituye hoy en día un tema central en las agendas políticas de los países latinoamericanos, debido a su elevado impacto en la estabilidad económica, en las estrategias de desarrollo y en la gobernabilidad en general. Aunque las estrategias de control o fiscalización tributaria son fundamentales en dicha lucha, resulta claro que el esfuerzo por controlar el cumplimiento tributario y generar un riesgo creíble ante el incumplimiento no basta por sí solo para vencer las prácticas de evasión. Es necesario desarrollar una educación fiscal, que permita a los ciudadanos concebir las obligaciones tributarias como un deber sustantivo, acorde con los valores democráticos. Un mayor nivel de conciencia cívica respecto al cumplimiento tributario, junto a una percepción de riesgo efectivo por el incumplimiento, permitirá a los países disminuir los elevados índices de evasión y contrabando existentes.

Desarrollar una adecuada educación fiscal, no es, sin embargo, una tarea fácil, pues requiere la convergencia de políticas de control con políticas de carácter educativo. El presente trabajo tiene por objetivo reflexionar sobre las estrategias educativas que la Administración Tributarias puede implementar con la finalidad de desarrollar una educación tributaria sólida, potenciando además sus acciones de fiscalización y mostrando el sentido social de la tributación.

Es fundamental mejorar el conocimiento de la tributación y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes promoviendo cursos de especialización y capacitación, dar conferencias gratuitas dirigidas a informar y orientar, ya que los tributos representan una de las principales fuentes de ingresos de cualquier estado y especialmente en aquellos de menor desarrollo debido a que no existe educación tributaria y conocimiento cabal de la tributación. En tal sentido se realiza la presente investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación del Problema

Los gobiernos a través de las administraciones tributarias en el mundo, tienen como uno de sus deberes elementales promover el bienestar de toda la Nación; es decir, debe avalar que la población sea beneficiada de los bienes y servicios que permitan su progreso integral, para ello establecen las políticas fiscales y tributarias, lo que origina la cultura tributaria para el cumplimiento de la obligación tributaria. En diversos países, como en Colombia, el pago de los impuestos es una obligación que, por lo general, las empresas incumplen y otras que asumen por temor a las sanciones previstas en la ley, conllevando a la administración tributaria grandes retos para su cumplimiento, que incluyen a las personas naturales y jurídicas, como un todo en el diseño de las políticas de la tributación y en el destino de los impuestos que siempre deben tender hacia el bien común (Mora & Enríquez, 2017).

En el Perú, Cada año se ejecutan más de 300,000 acciones de fiscalización en la Administración Tributaria - SUNAT, de los cuales el 7% de dichas actuaciones son dirigidas a contribuyentes que pertenecen al segmento de Principales Contribuyentes.

En la ciudad de Cajamarca se ha podido observar sectores que han tenido un bajo porcentaje en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin embargo, lejos de incrementar las acciones de control y fiscalización de los referidos sectores, el gobierno ha optado por implementar diversos mecanismos de control, que en el fondo son mecanismos recaudatorios, que lejos de ayudar a prevenir la evasión tributaria, trae consigo condicionar a que las empresas preparen una información tributaria, que no sirve de mucho en la toma de decisiones. La fiscalización tributaria según lo establece el Art. 62° del código tributario es una de las facultades conferidas a la Administración Tributaria – SUNAT para el logro de sus objetivos. El ejercicio de dicha facultad conlleva a un

conjunto de 3 actividades y procedimientos que deben ser sustentados por evidencias de actuación. Estas son las que se muestran en los expedientes de fiscalización. La Dra. Lourdes Chau Quispe (2007), esboza una aproximación de la fiscalización en nuestro ordenamiento tributario, y específicamente en el código tributario, encontramos distintas formas de ver lo que denominamos fiscalización. En el primer sentido, como facultad, la fiscalización no es otra cosa que la potestad que tiene la administración para poder determinar si un contribuyente ha cumplido correctamente con sus obligaciones tributarias. Por otro lado, la fiscalización como un procedimiento se refiere a un conjunto de actos conducentes precisamente a verificar que el contribuyente haya cumplido lo que la ley establece. Dentro de esta fiscalización se determina si el contribuyente ha contribuido correctamente.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Pregunta principal

- ¿Cómo la Fiscalización tributaria incide en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021?

1.2.2. Preguntas Específicas

- ¿Cómo las fiscalizaciones tributarias parciales y definitivas inciden en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021?
- ¿Cómo las fiscalizaciones de obligaciones tributarias formales inciden en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021?
- ¿Cómo las fiscalizaciones de compulsas e inductivas inciden el cumplimiento tributario de los contribuyentes que

prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la incidencia de la Fiscalización tributaria en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar la incidencia de las fiscalizaciones tributarias parciales y definitivas en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021
- Analizar la incidencia de las fiscalizaciones de obligaciones tributarias formales en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021
- Analizar la incidencia de las fiscalizaciones de compulsas e inductivas en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

1.4.1. Justificación Teórica

Mediante la presente investigación se aportó un estudio sobre la importancia de la fiscalización tributaria sobre los contribuyentes y en especial a los de servicios mineros de la ciudad de Cajamarca como factor determinante para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

1.4.2. Justificación Práctica

Con la presente investigación se tuvo un conocimiento específico sobre la situación tributaria de los contribuyentes que prestan servicios mineros en la ciudad de Cajamarca

De la misma manera, se conoció la problemática tributaria de los contribuyentes, la misma que conlleva al incumplimiento tributario, teniendo como consecuencia la afectación en la recaudación fiscal y por ende efectos en la economía local y nacional.

1.4.3. Justificación Académica

El estudio de la presente investigación tuvo como finalidad reafirmar mi formación como profesional, brindándome una guía para mi formación como líder responsable con respecto a la sociedad y como agente de cambio social. Adicionalmente aportar a los sectores de servicios mineros conocimientos acerca de la tributación y fiscalización tributaria, siendo necesario ahondar conocimientos sobre el tema de fiscalización y riesgo tributario en el sector de servicios mineros de la ciudad de Cajamarca.

1.5. Limitaciones de la Investigación

Las Limitaciones de la presente investigación fue la falta de información del sector servicio de la ciudad de Cajamarca, así mismo, las instituciones encargadas de administrar cierta información estadística, no permiten tener acceso a la información para el estudio que se plantea realizar.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Internacionales

Salazar Ramírez (2015) en su tesis de maestría titulada: *Los paraísos fiscales y las prácticas tributarias nocivas que afectan la administración tributaria en el Ecuador*, cuyo objetivo fue dar a conocer, una descripción muy detallada, acerca de los paraísos fiscales y como estos afectan a la tributación ecuatoriana, dado a que en la actualidad, estas prácticas tributarias nocivas, representa un problema real, que sufren las Administraciones Tributarias de distintos países, los paraísos fiscales explicados en el primer capítulo de esta tesis, se constituyen para atraer flujos financieros del exterior, pero al mismo tiempo, promueven la evasión tributaria en otros países y cobijan, en muchos casos, beneficios provenientes de actividades ilícitas. Se utilizó el método inductivo-deductivo, analítico y sintético, teniendo como referencia la normatividad tributaria internacional, llegando a la conclusión que la evasión y la elusión de impuestos, por parte de los contribuyentes a la Administración Tributaria, son problemas reales en estos días, la fuga de capitales como es lógico, no es vista con buenos ojos, por los responsables fiscales de los países que la sufren, al fin y al cabo se escapan con ella, una parte importante de su recaudación.

Un paraíso fiscal, es un territorio o Estado, que se caracteriza por aplicar un régimen tributario, especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, que se domicilien a efectos legales en el mismo. Típicamente, estas ventajas, consisten en una exención total, o una reducción, muy significativa en el pago de los principales impuestos, acompañados también de la ausencia en el

intercambio de información, la falta de transparencia y la carencia de actividades económicas reales.

Muñoz & Zárate (2018) en su tesis titulada “Evaluación del nivel de cultura tributaria de los comerciantes minoristas en el Cantón Bucay, provincia del Guayas”. Tuvo como objetivo evaluar en qué medida la cultura tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; la metodología utilizada fue cuantitativa descriptiva, con una muestra de 86 comerciantes, la recolección de datos se realizó mediante encuestas. Concluyó que En promedio el 35% de los contribuyentes encuestados de habitantes del cantón Bucay han incumplido en el pago de sus impuestos, lo cual se considera como un nivel de incumplimiento elevado para la administración tributaria.

Guevara (2019) en su tesis “Análisis del cumplimiento tributario en el sector hotelero del Cantón Salinas de la provincia de Santa Elena”. Tuvo como objetivo analizar el cumplimiento tributario en el Sector Hotelero del Cantón Salinas de la provincia de Santa Elena; la metodología utilizada fue no experimental de alcance descriptivo, con una muestra de 15 hoteles, la recolección de datos se realizó mediante la encuesta. Concluyó que el no cumplir con las obligaciones tributarias conlleva a sanciones y multas, por parte de la administración tributaria, por lo cual los contribuyentes que se encuentran detrás del sector hotelero, aceptan que los tributos son estimados una de las maneras en aumentar ingresos al país; pese a que no todos los contribuyentes presentan las obligaciones tributarias porque piensan que las recaudaciones tiene otro propósito que beneficia a unos cuantos sectores, sintiendo una inconformidad con la administración tributaria.

2.1.2. Nacionales

Calderón R. (2012), citado por Padua, S (2017) Tesis para optar el título de Contador Público, titulada “Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de

resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. la libertad -Trujillo 2012” Universidad privada Antenor Orrego de Trujillo, tuvo como objetivo establecer la incidencia entre de los gastos no deducibles tributariamente y la incidencia en el estado de resultados de ña empresa R & M EIRL. siguiendo la metodología inductivo-deductivo y correlacional transversal la investigación se realizó teniendo como muestra la documentación contable tributaria del año 2012, para lo cual se utilizó la técnica del análisis documental y como instrumento las fichas de análisis documental, llegando a la conclusión que de acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta y su respectivo reglamento, los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados del 2012 son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación los cuales exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público. Así mismo Los gastos no deducibles tributariamente adicionados a la renta neta imponible, genera una mayor utilidad, en consecuencia, un mayor impuesto a la renta a pagar, esta situación perjudica a la empresa al tener que desembolsar mayores recursos.

García Rondinel y Curo Gala (2017) en su tesis de Maestría titulada: *Propuesta de fiscalización y su relación con el cumplimiento de la obligación tributaria de las empresas comerciales de la provincia de Chanchamayo, 2016*, tuvo como objetivo, determinar la relación existente entre la propuesta de fiscalización con el cumplimiento de la obligación tributaria de las empresas comerciales de la provincia de Chanchamayo, 2016. La investigación realizada ha sido de tipo descriptiva correlacional, con un diseño no experimental. Se emplearon encuestas como técnicas e instrumentos de recopilación de datos, se tabuló la información, se realizaron gráficos e interpretación de resultados. La hipótesis general es la propuesta de fiscalización se relaciona

significativamente con el cumplimiento de la obligación tributaria con las empresas comerciales de la provincia de Chanchamayo, 2016, y las hipótesis específicas con las dimensiones en la variable X; proceso de fiscalización, funciones del fedatario fiscalizador y la conciencia tributaria y las dimensiones de la variable Y; deuda tributaria, emisión de comprobantes de pago y la recaudación tributaria. Se tuvo como muestra a 150 empresas comerciales. De esta manera se pudo concluir que la Propuesta de Fiscalización desarrollada se relaciona significativamente con el cumplimiento de la obligación tributaria de las empresas comerciales de la provincia de Chanchamayo, 2016, porque se basa en una verificación del último periodo vencido y las dos siguientes declaraciones mensuales por realizar.

Mera Pichirri (2017) en su tesis de Maestría titulada: *Las operaciones no reales en el proceso de fiscalización tributaria de las empresas en el Departamento de Ucayali, 2015*, cuyo objetivo fue determinar las implicancias de las operaciones no reales en el proceso de fiscalización de las empresas en el departamento de Ucayali, el tipo de investigación es aplicada, en la que se utilizan conocimientos ya existentes con la finalidad de analizar el problema; es correlacional ya que persiguen medir el grado de relación que existe entre dos o más variables. Descriptiva porque encarga de describir la realidad. En este, se describió las implicancias directas sobre las operaciones no reales. Con una población de 1400 empresas del departamento de Ucayali, donde tomaron como muestra a 302 personas. Se utilizó una encuesta y cuestionario para el recojo de información. Los resultados obtenidos en esta investigación, concluyen que las operaciones no reales si tienen implicancias en el proceso de fiscalización de las empresas en el departamento de Ucayali, dando como resultado positivo a la hipótesis planteada según resultados obtenidos en el proyecto, obteniendo de esta manera los medios necesarios para

poder lograr los objetivos planteados y llevarlos a cabo en el desarrollo de la población.

Que la relación entre las operaciones no reales y el proceso de fiscalización tributaria de las empresas del departamento de Ucayali, es significativa, en razón al nivel alcanzado de la variable operaciones no reales y proceso de fiscalización, representa el 100%, lo que nos quiere decir que la población de empresas está satisfecha con el proceso de fiscalización.

El nivel alcanzado del uso fraudulento del registro único del contribuyente empleado para las operaciones no reales y el proceso de fiscalización tributaria alcanzada, del total de personas encuestadas, respondieron un 49.34% estar muy de acuerdo. Solo un 2.65% señalaron estar muy en desacuerdo y el 4.63% de los encuestados no pudieron responder nada al respecto.

Los niveles alcanzados de las facturas falsas en cuanto a las empresas transportan bienes portando documentos con relación al proceso de fiscalización alcanzada, un 50.33% respondieron estar muy de acuerdo, un 4.97% del total de los encuestados señalaron estar muy en desacuerdo y solo el 2.65% de los encuestados no respondieron nada al respecto.

Finalmente, la relación de las facturas por operaciones inexistentes las empresas tienen conocimientos y están preparados para un proceso de fiscalización de ahí el 49.01% de los encuestados respondieron estar muy de acuerdo para el logro de minimizar la evasión tributaria y solo un 3.97% de los encuestados no supieron responder nada al respecto.

2.1.3. Locales

Ispilco, S (2019) en su tesis de maestría *“La fiscalización como mecanismo de control tributario adoptado por la sunat y la toma de decisiones en el manejo contable de los contribuyentes del sector minero del distrito de Cajamarca 2017”*. La presente investigación

se llevó a cabo en los principales contribuyentes del sector minero del distrito de Cajamarca, La SUNAT, dentro de su política de fiscalización debe flexibilizar la aplicación de los mecanismos de control tributario, permitiendo que registren sus operaciones mercantiles reales sin buscar mecanismos de evasión. La formulación del problema está orientada a cómo influye la fiscalización como mecanismo de control tributario adoptado por la SUNAT y la toma de decisiones en el manejo Contable. El objetivo general es estudiar la influencia entre la fiscalización como mecanismo de control tributario adoptado por la SUNAT y la toma de decisiones en el manejo contable, obteniéndose como resultado un coeficiente de Pearson de 0.386, el cual muestra una influencia positiva o directa entre débil y media. El diseño de la tesis fue descriptivo- correlacional, para describir las variables en estudio y a su vez es correlacional, puesto que se analizaron las correlaciones entre las variables de investigación y entre sus dimensiones. La investigación concluye que la SUNAT, a través de su labor de fiscalización que viene aplicando a los principales contribuyentes, incide a que el manejo contable de la información no considere adecuadamente la aplicación de principios contables y normas internacionales de contabilidad (NICS), limitando su uso en la toma de decisiones, los resultados indicaron que las empresas en estudio perciben que 66.67% como una labor que siempre es realizada, seguido de un 25% que considera que casi siempre han sido sujetas de fiscalización.

Llanos I, Pachamango B, (2015), en la tesis “La fiscalización y evasión tributaria en los medianos y pequeños contribuyentes del sector construcción en el distrito de Cajamarca en el año 2014”

El presente estudio de investigación tiene como objetivo determinar la influencia de la fiscalización en la evasión tributaria en los medianos y pequeños contribuyentes del sector construcción en el distrito de Cajamarca en el año 2014. Por otro lado, explicar los procedimientos que utiliza la SUNAT en la fiscalización para

disminuir la evasión; el nivel de evasión de los medianos y pequeños contribuyentes. Se utilizó un diseño de investigación descriptivo correlacional, ya que permite investigar la influencia que genera la fiscalización en la evasión tributaria. El proceso de obtención de datos se realizó a través de una encuesta, para poder conocer la opinión de los Medianos y pequeños contribuyentes del sector construcción y así la SUNAT como institución pública continúe haciendo esfuerzos para mejorar su labor de controlar la evasión tributaria, comprometida en brindar servicios de calidad al contribuyente para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y que los contribuyentes especialmente los Medianos y pequeños contribuyentes tomen conciencia tributaria y comiencen a cumplir con sus obligaciones y así reducir la evasión. Con nuestra investigación se llega a la conclusión que el distrito de Cajamarca, existe un nivel significativo en la evasión de impuestos, esto se debe a la falta de presencia de una fiscalización adecuada para los Medianos y pequeños contribuyentes, sumando a esto, que no conocen los procedimientos de fiscalización. Para contar con una buena recaudación y no evadir impuestos se debe de conocer de manera transparente y precisa en que están siendo invertidos los impuestos recaudados por la administración tributaria, para que de esta manera los medianos y pequeños contribuyentes sientan que sus aportaciones están siendo utilizados y repartidos de una manera justa y correcta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teoría de la Disuasión

Villegas, H (2009) La cultura tributaria en América Latina. De acuerdo a esta dicha teoría muy usada por las administraciones tributarias para una persona adversa al riesgo, la disposición a pagar impuestos será mayor cuanto mayor sea la probabilidad que la Administración Tributaria descubra y sancione a los evasores y mayor sea la penalidad que se aplique a los evasores, sin embargo

estudios realizados en muchos países, incluido el nuestro, muestran que esta teoría tiene limitado poder explicativo y que los tradicionales métodos de coerción solo a fracción del cumplimiento fiscal voluntario

Así se ha encontrado que en economías desarrolladas con altos niveles de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como es el caso de los países nórdicos, los ciudadanos perciben que en realidad la administración tributaria de su país no tiene necesidad de desplegar operativos para detectar a los evasores.

En cambio en países como el Perú tenemos bajos niveles de cumplimiento de nuestras obligaciones tributarias a pesar que percibimos que las posibilidades de que nos detecten y sancionen son elevadas.

En conclusión como no basta con fiscalizar y sancionar para que los ciudadanos cumplan voluntariamente con sus obligaciones fiscales, entonces es de suponer que existen otros elementos que intervienen para que el ciudadano decida cumplir dichos deberes.

2.2.2. Teoría Sobre Tributación

En todo país los principales problemas que genera pérdida económica al estado radican sobre definir las normas que ayuden a las regulaciones de dueños de tierras, el dinero adecuado para sembrar y los empleados para cultivar la tierra. Por ello el primordial problema que vio Ricardo en su época, fue la distribución de la riqueza, viendo el empobrecimiento mayoritario del pueblo y el enriquecimiento de unos pocos, en las mismas oportunidades y momento preciso. Concluyo que se debería tomar medidas mediante la labor de los estados (previo recaudo eficaz) y alentar a los sectores privados, elevar el capital y renta, para así obtener un mayor régimen productivo, proveer estímulos para fomentar la inversión y el aumento de empleo y un mejor índice de calidad de vida (Ricardo,1969, p.46).

2.2.3. Teoría Económica de la Evasión Fiscal

La teoría vigente de la evasión fiscal aparece a principios de la década del 70' del siglo pasado. El trabajo presenta un modelo en el cual la evasión es el resultado de la decisión tomada por el individuo maximizador de utilidad, decisión que dependerá de la estimación de los costos y beneficios esperados de evadir. Lo relevante es que pagar impuestos se analiza como un proceso de toma de decisiones bajo incertidumbre, lo que implica un ejercicio de evaluación de los riesgos involucrados. La incertidumbre está relacionada con los costos de evadir, ya que, al momento de declarar los impuestos, el individuo no sabe si será auditado o no. Así, los costos son el impuesto evadido (el cual deberá ser pagado en el caso de ser detectado) más las penalidades, multiplicados por la probabilidad de auditoría, y el beneficio es el monto del impuesto evadido.

2.2.4. Teoría de la Curva de Laffer

Diseñada por el economista Arthur Betz Laffer, defiende que, en ocasiones, es precisamente, con rebajas fiscales como se recauda más. La curva de Laffer se apoya en un sencillo dibujo: una U invertida, en un diagrama que coloca el tipo impositivo en el eje de abscisas, y la recaudación en el de ordenadas. La curva de Laffer relaciona niveles de recaudación con el aumento de impuestos.

La curva de Laffer representa una ecuación matemática que dice que, en ciertas circunstancias, bajar los impuestos puede hacer subir la recaudación fiscal del estado. Según este modelo, cuando los impuestos en una sociedad son elevados, estos desincentivan la actividad económica. Pongamos un caso extremo, en el caso de que los impuestos fuesen del 100% de los ingresos la recaudación sería cero, puesto que nadie trabajaría para no ganar nada.

Bajo este precepto se dice que, al reducir los impuestos, se incentiva la actividad económica. Si esta actividad crece se invierte más, se contrata más gente, etc. Y todo esto crea más contribuyentes, más consumo, y, por lo tanto, más recaudación fiscal.

2.2.5. El Sistema Tributario Peruano

(CIAT, 2012) A través de la historia tributaria del Perú se puede observar cómo la imposición de los tributos siempre ha estado presente en la vida cotidiana de las personas sin importar su cultura, religión o lengua. Así, el sistema fiscal tuvo dos etapas: antes y después de la llegada de los españoles, en ambas el Estado actuó como receptor de bienes en moneda, trabajo o especie que destinaba a financiar el cumplimiento de sus funciones.

La primera etapa corresponde a la época incaica en la que la tributación tuvo sus bases en la reciprocidad del intercambio de la fuerza y la energía humana, los tributos recaudados eran contribuciones destinadas al Inca y al culto del Sol, situación que permite a Klauer, (2005) clasificarlas como contribuciones permanentes, periódicas y esporádicas. En la segunda etapa, la época colonial, el tributo consistió en la entrega de una parte de la producción, personal o comunitaria, al Estado, por lo que se emitían ordenanzas y mandatos de acuerdo con los regímenes tributarios para el establecimiento de las tasas a pagar. Los principales contribuyentes eran los indios de las encomiendas y de las comunidades, sobre los cuales recaía el mayor peso de la carga impositiva. Asimismo, se instituyó la obligación de pagar tributos a los conquistadores, quienes regularon los medios necesarios para la efectiva recaudación a través de una institución administradora de la recaudación de impuestos. Las encomiendas fueron el instrumento principal de explotación de la mano de obra. Consistían en la entrega de indígenas a los españoles en calidad de

encomendados, para que estos aseguraran la recaudación del tributo indígena, fuente fundamental de recursos financieros del Virreinato. Posteriormente, por disposición del virrey Toledo, esa función pasó a manos de los corregidores que, además, tenían potestad de fijar las tasas y controlar los fondos recaudados. Entre ellos:

- Quinto real: tributo por el cual se obligaba la entrega de la quinta parte de los tesoros de la conquista al rey de España.
- Diezmos: tributos pagados a favor de la iglesia a la que le correspondía el 10% de lo producido en un determinado periodo.
- Tributos varios: venta de títulos, alcabala, impuesto al vino, a la importación de esclavos, almojarifazgo y pagos de aduanas.

Los principales órganos de control y supervisión eran los tribunales de cuentas, creados para vigilar y juzgar los asuntos fiscales, y el Consejo de Indias, el cual diseñaba las políticas que debían seguir las colonias españolas en materia tributaria. Habría que precisar que el único tributo directo fue el indígena, el cual también tuvo la mayor rentabilidad, manteniéndose hasta la época republicana. En 1854 lo abolió el presidente Ramón Castilla junto con la esclavitud. En el siglo XIX, con Nicolás de Piérola, se introdujo un nuevo modelo de tributación en el cual el Estado asume nuevas responsabilidades como la educación y la salud pública, que necesitaba financiar a través de impuestos, lo que lo obligaba a ampliar la base tributaria. Ese fue el punto de partida de la época moderna en la que el sistema tributario comienza su proceso de transformación al convertir a los impuestos en la fuente principal de ingresos, dado que representan el medio para cubrir los costos de mantenimiento de los servicios públicos y asistenciales de todo el Estado.

2.2.6. Auditoría tributaria Pública

León, M (2018) Desde una concepción amplia de la auditoría tributaria, podemos definirla como el conjunto de actividades que consisten, esencialmente, en la revisión, verificación y confirmación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, sustentadas en los libros y registros contables, declaraciones juradas y toda documentación que acredite la fehaciencia de las operaciones de la empresa o entidad en un determinado ejercicio fiscal, de acuerdo con el marco normativo tributario vigente, como de aquellas que resulten. Además, aplicables a su régimen tributario, las que se expresan al final en un informe o acta para los propósitos privados o públicos que correspondan. Ahora bien, la auditoría tributaria pública, en términos concretos, es aquella que realiza una entidad pública, como la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), a la cual por norma con rango de ley se le asignan competencias o facultades indelegables para fiscalizar o verificar la actuación de los contribuyentes en cuanto al debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Así, mediante el procedimiento de fiscalización, la Administración Tributaria procede a realizar una auditoría tributaria pública. En ese sentido, la auditoría tributaria pública que realiza la Administración Tributaria abarca la totalidad de los sectores económicos de un país, incluyendo empresas de cualquier tamaño o complejidad, siendo su objetivo central evaluar toda la documentación, evidencias, declaraciones juradas presentadas, así como el cumplimiento de las normas tributarias vigentes por cada periodo fiscal que requiera.

De acuerdo con el artículo 61 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias (en adelante, Código Tributario), se dispone que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que es susceptible de ser modificada

cuando compruebe o detecte la omisión o inexactitud de la información proporcionada, concretamente en las autoliquidaciones efectuadas y declaradas por el contribuyente. De ser el caso, está facultada para emitir la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa respectiva. Estas omisiones o inexactitudes que menciona el Código Tributario pueden significar que las empresas se hagan acreedoras a multas y sanciones, las cuales pueden ir en función a sus ingresos netos sin opción, en algunos casos o rebajas o descuentos de las mismas. Por ello, cobra suma importancia la función de la auditoría tributaria preventiva, por el hecho mismo y por la finalidad de evitar contingencias tributarias a los contribuyentes.

Cabe precisar que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1113 publicado el 05-07-12 y vigente a partir del 29-09-12, se modifica el artículo 61 del Código Tributario, incorporando la denominada “fiscalización parcial”, destinada para los procedimientos de fiscalización de la SUNAT; de esta forma, se optimiza de forma selectiva los procedimientos de fiscalización, a fin de fomentar en mayor grado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incrementando además el riesgo tributario con un mayor número de operaciones por parte de los agentes fiscalizadores. En ese sentido, el citado artículo 3 modifica el encabezado o título del artículo 62-A del Código Tributario como “Plazo de la Fiscalización Definitiva”.

2.2.7. **Facultades de la Administración Tributaria**

Facultades de la Administración Tributaria	Recaudación: Artículos 55 al 58 del Código Tributario	Convenios con el sistema financiero Interposición de medidas cautelares
	Determinación: Artículos 59 y 60 del Código Tributario	Base cierta Base presunta
	Fiscalización: Artículos 61 al 81 del Código Tributario	Inicio de la fiscalización: requerimientos Durante la fiscalización: verificación directa Término de la fiscalización: cierre del requerimiento
	Sancionatoria: Artículo 82 del Código Tributario	Imputación de la infracción de forma objetiva
	Interpretación: Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario	Interpretación de las normas tributarias
	Calificación: Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.	Calificación de actos elusivos y de simulación

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas

2.2.8. Facultad de Fiscalización

La facultad de fiscalización, básicamente, se refiere a aquel conjunto de actos y actividades establecidas en una norma legal con el fin de que la Administración Tributaria pueda determinar, verificar o comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas al deudor tributario. Conforme con el primer párrafo del artículo 61 del Código Tributario, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa que corresponda. Hay que tener en cuenta que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. León, M (2018)

Para tal efecto, el artículo 62 del Código Tributario dispone de las siguientes facultades discrecionales, lo cual no significa que deba ejercerse de forma arbitraria:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de lo siguiente:
 - a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
 - b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de

deudores tributarios que de acuerdo con las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.

c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias. Solo en el caso de que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición y/o presentación, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles. También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

2. En los casos en que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de micro archivos, la Administración Tributaria podrá exigir:

a) Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de micro formas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación. En caso de que el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada, la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.

- b) Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o que el servicio sea prestado por un tercero.
 - c) El uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación. La Administración Tributaria podrá establecer las características que deberán reunir los registros de información básica almacenable en los archivos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información. Asimismo, señalará los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial por parte de los deudores tributarios y terceros, así como la forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral.
3. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles. Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.
4. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas

por los órganos competentes en los procedimientos tributarios. La citación deberá contener, como datos mínimos, el objeto y asunto de esta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

5. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro, así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos. Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.
6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual. Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia, la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.
7. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles. La Administración Tributaria procederá a la

incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier juez especializado en lo penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte. La Administración Tributaria, a solicitud del administrado, deberá proporcionar copias simples autenticadas por fedatario, de la documentación incautada que este indique, en tanto esta no haya sido puesta a disposición del Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido incautado. Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado, con excepción de aquella documentación que hubiera sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados. Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Administración Tributaria comunicará al deudor tributario, a fin de que proceda a recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono. Transcurrido el mencionado plazo, el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Serán de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el artículo 184. En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación solicitada cinco (5) años o durante el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor. Transcurrido el citado plazo podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.

8. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte. Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte. La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención. En el acto de inspección, la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.
9. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.
10. Solicitar información a las empresas del sistema financiero sobre lo siguiente:
 - a) Operaciones pasivas con sus clientes, respecto de deudores tributarios sujetos a un procedimiento de fiscalización de la Administración Tributaria, incluidos los sujetos con los que estos guarden relación y que se encuentren vinculados con los hechos investigados. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser requerida por el juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de cuarentaiocho (48) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del

juez. Tratándose de la información financiera que la SUNAT requiera para intercambiar información en cumplimiento de lo acordado en los convenios internacionales se proporcionará teniendo en cuenta lo previsto en la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o norma que la sustituya, y podrá ser utilizada para el ejercicio de sus funciones.

b) Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazo y condiciones que señale la Administración Tributaria. La información a que se refiere el presente numeral también deberá ser proporcionada respecto de los beneficiarios finales.

11. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.
12. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad. Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca. La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable.
13. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.
14. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.

15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.

16. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios. El procedimiento para su autorización será establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia. A tal efecto, podrá delegarse en terceros la legalización de los libros y registros antes mencionados. Asimismo, la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros mencionados en el primer párrafo, salvo en el caso del libro de actas, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones. Tratándose de los libros y registros a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera. En cualquiera de los dos casos señalados en el párrafo precedente, la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos.

17. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que esta establezca.

18. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior. La información a que se refiere este inciso no comprende secretos industriales, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes de invención y cualquier otro elemento de la propiedad industrial protegidos por la ley de la materia. Tampoco comprende información confidencial relacionada con procesos de producción y/o comercialización. La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral, no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable. La designación de los representantes o la comunicación de la persona natural que tendrá acceso directo a la información a que se refiere este numeral, deberá hacerse obligatoriamente por escrito ante la Administración Tributaria. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito al que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la revisión de la información. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video. La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.
20. La SUNAT podrá utilizar, para el cumplimiento de sus funciones, la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve.

2.2.9. Objetivos de la Fiscalización Tributaria

En general, los objetivos de la fiscalización se concentran, entre otros, en los siguientes puntos:

- Mantener e incrementar la recaudación fiscal.
- Disminuir la diferencia existente entre lo declarado con lo que debieron declarar los contribuyentes.
- Incrementar el pago voluntario y disminuir las solicitudes de devolución. Para conseguir tales objetivos, la Administración Tributaria realiza la selección de contribuyentes como una herramienta que permite focalizar los escasos recursos de fiscalización en un reducido número de contribuyentes, con el objeto de controlar sus obligaciones tributarias, dado que sería imposible llegar al universo de contribuyentes por la reducida cantidad de recursos humanos con los que cuenta.

2.2.10. Reglamento del procedimiento de fiscalización

Según el Decreto Supremo *N° 085-2007-EF.* de fecha 26 de junio del 2007, se publica el Reglamento del procedimiento de fiscalización tributaria SUNAT, que contiene los siguientes aspectos:

- 1. Inicio procedimiento:** La fiscalización surte efecto o inicia cuando se notifica con carta a la entidad y se realiza el primer requerimiento. Si se notifican en distintas fechas, el procedimiento se considera iniciado en la fecha en que surte efecto la última notificación. El Funcionario se identifica con su documento institucional y DNI. Por otro lado, se puede verificar también en la página de la SUNAT, la identidad del fedatario.
- 2. Documentación:** En el inicio de la fiscalización, la SUNAT emitirá cartas, requerimientos, entre otros; dichas cartas deben contener lo siguiente:
 - ✓ Nombre o razón social del sujeto fiscalizado
 - ✓ Domicilio fiscal
 - ✓ RUC: Número de documento
 - ✓ Fecha: Contenido del documento
 - ✓ Firma del trabajador de la SUNAT
- 3. Cartas:** Mediante las cartas emitidas, SUNAT comunica lo siguiente:
 - ✓ Que serán objetos de un procedimiento de fiscalización, periodos y tributos que serán analizados.
 - ✓ Ampliación del procedimiento a nuevos periodos o tributos.
 - ✓ Reemplazo del agente fiscalizado o inclusión de otros
 - ✓ Suspensión o prórroga del plazo establecido.
 - ✓ Cualquier otra información que deba informarse al sujeto fiscalizado.
- 4. Requerimiento:** Mediante las notificaciones se solicita al contribuyente, a la exhibición de libros, informes, declaraciones, etc., relacionados a la obligación tributaria. También se utiliza para:

- ✓ Solicitar sustentación de las observaciones e infracciones imputadas.
- ✓ Comunicar las conclusiones del proceso de fiscalización, en el cual se indica nuevas observaciones o infracciones detectadas.

El requerimiento debe indicar el lugar y la fecha en que el contribuyente debe cumplir con dicha obligación.

5. Actas: Por medio de las actas, se deja constancia de la solicitud a la que se refiere el art 7, así como de los hechos constatados en los procedimientos de fiscalización.

6. Resultado del requerimiento: Documento, mediante el cual se le informa al contribuyente si cumplió o no con lo solicitado en el primer requerimiento, se utiliza además para notificar los resultados de la evaluación, para detallar si se cumplió con el plazo otorgado y a su vez para consignar la evaluación efectuada por el agente fiscalizador. Generalmente se fiscalizan los libros, registros, documentos contables, comprobantes de pago y demás información relacionada a la generación de obligaciones tributarias.

7. Exhibición y presentación de la documentación:

- ✓ Si se requiere la exhibición de los documentos de forma inmediata y el contribuyente solicita un plazo para preparar la información, el agente fiscalizar deja una constancia de las razones comunicadas y establece una nueva fecha de visita a la empresa.
- ✓ Si se solicita exhibición de documentos en un plazo no mayor a 3 días, y el contribuyente quiere solicitar una prórroga, lo puede hacer siempre y cuando no se exceda el plazo establecido de fiscalización. Dicha prórroga se puede solicitar a partir del hábil siguiente de notificado.

- ✓ Si por alguna razón se solicita prorrogar, y en este caso el contribuyente no recibe respuesta a su carta, se puede considerar que el plazo solicitado fue aprobado automáticamente.

8. Conclusiones del procedimiento de fiscalización:

- ✓ La comunicación del procedimiento se realiza mediante un requerimiento, el cual será cerrado una vez vencido el plazo consignado en él.

9. Finalización de la fiscalización:

- ✓ El procedimiento de fiscalización concluye con la emisión de los valores tributarios, resolución de determinación, resolución de multa, orden de pago de ser el caso.
- ✓ El plazo de fiscalización es de un año y se computa a partir de la fecha en que el sujeto fiscalizado presenta toda la información requerida.
- ✓ Están exceptuados de las prórrogas del plazo de fiscalización las empresas cuyos procedimientos tengan aplicación con los precios de transferencia (Decreto Supremo N° 085-2007-EF: Reglamento del Procedimiento de Fiscalización Tributaria – SUNAT)

2.2.11. La Fiscalización Parcial

Espinoza, J(2016) La fiscalización parcial es el procedimiento mediante el cual la Administración Tributaria revisa parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria y puede llevarse a cabo de forma electrónica.

Así, el artículo 61° del Código Tributario establece que la determinación de obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de

multa. Asimismo, se precisa que la fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT podrá ser definitiva o **PARCIAL**, siendo que la fiscalización será **PARCIAL** cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria. Este tipo de fiscalización comprende un plazo de 6 meses de duración, salvo que exista complejidad o evasión fiscal.

Según el artículo 61 del Código Tributario en el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.
- b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62°-A del código tributario considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo. Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva.

Infracciones tributarias. - Según el texto único ordenado del código tributario -Decreto supremo N° 133-13-EF, indica las siguientes sanciones aplicadas para el contribuyente:

TABLA I
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE
RENDA DE TERCERA CATEGORÍA

Infraacción	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	
– Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN
– Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN
– Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN
– Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN
– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN
– No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN
– No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 7	0.3% de los IN
– No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.	Numeral 8	0.3% de los IN
– No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microfórmats gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Numeral 9	30% de la UIT
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
– No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	1 UIT
– No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	30% de la UIT o 0.6% de los IN

2.2.12. Fiscalización parcial electrónica

De acuerdo con el artículo 62-B del Código Tributario, la SUNAT notificará al deudor tributario el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de una liquidación preliminar a

regularizar, con el detalle de los reparos que originan la omisión y la información analizada que sustenta la propuesta determinación.

El deudor tributario contará con 10 días hábiles contados a partir el día siguiente a la referida notificación, para subsanar los reparos señalados en la liquidación preliminar o sustentar las observaciones, para esto último deberá adjuntar la documentación correspondiente.

Por su parte, la SUNAT tendrá 20 días hábiles para evaluar el sustento presentado por el deudor tributario y notificar la resolución de determinación con la que culmina la fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa.

Como es de verse, el procedimiento de fiscalización parcial electrónica debe desarrollarse, indefectiblemente, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día en que surte efectos la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, y para una mejor dinámica en la tramitación de este procedimiento, mediante la Resolución de Superintendencia N ° 303 - 2016 - S U N AT se aprobaron disposiciones para la presentación de observaciones a la liquidación preliminar y del sustento de dichas observaciones, precisándose que, la referida información deberá ser presentada mediante SUNAT Operaciones en Línea (Revista Tributum Cedetri Universidad San Martín, agosto, 2020).

2.2.13. Fiscalización Definitiva

(Sunat, 2018). Es el proceso mediante el cual la SUNAT efectúa una revisión minuciosa de la documentación contable del contribuyente con la finalidad de establecer de manera contundente el importe de la obligación tributaria que le corresponde pagar de un determinado tributo o tributos y periodo tributario.

Esta fiscalización se realiza en un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha en que el contribuyente entrega la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento.

2.2.14. El Impuesto General a las ventas

Bravo, J. (2009), es un Impuesto plurifásico estructurado sobre la base de la técnica del valor agregado bajo el método de sustracción, adoptado como método de deducción el de base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las ventas y las compras realizadas en el periodo; vale decir, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real.

En el Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se señalan los sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:

- a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución.
- b) Presten en el país servicios afectos.
- c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados.
- d) Ejecuten contratos de construcción afectos.
- e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles.
- f) Importen bienes afectos.

El Artículo 29 y 30 del TUO de la Ley del IGV: "Artículo 29.- Declaración y pago" Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período. De acuerdo a lo dispuesto por la normatividad, el contribuyente (vendedor, prestador de servicios o constructor) deberá cada mes considerar el 18% sobre el total de las operaciones gravadas, a lo que se le denomina Débito Fiscal; y a este importe le deducirá el 18% sobre el total de las adquisiciones realizadas y anotadas en el mismo mes en el registro de compras, vinculadas a las actividades de la empresa, a lo que se le denomina Crédito Fiscal.

En ese sentido, de manera mensual el contribuyente calcula el total del IGV de sus operaciones de venta o prestación de servicios (Débito Fiscal), y a ello le deduce el total del IGV de sus operaciones de compra (Crédito Fiscal), con lo que el resultado es el "IGV a pagar".

Tal como puede ser apreciado, el IGV grava el valor agregado en cada etapa del proceso de producción y circulación de servicios y bienes, hasta el consumidor final, de modo que se permite la deducción del impuesto que se ha pagado en la etapa anterior. De conformidad con el artículo 30 del TUO de la Ley del IGV, la determinación y pago del impuesto se efectúa en el mes calendario siguiente al período al que corresponde el Impuesto a Pagar (Débito Fiscal - Crédito Fiscal).

En efecto, la norma señala lo siguiente: "Artículo 30.- Forma y oportunidad de la declaración y pago del impuesto" La declaración

y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago. Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario. El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento. La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago."

2.2.15. El Impuesto a la Renta

Bernal, J. (2020). El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente.

El tributo es el principal recurso financiero con que cuentan la mayoría de los Estados para hacer posible la realización de sus diversas actividades. Por tanto, su creación responde originalmente a presupuestos económicos y políticos, pero se trata de una institución, trasladada a categoría jurídica, que debe ser analizada con los instrumentos metodológicos del Derecho y, en

concreto, del Derecho financiero y tributario. (García Novoa, 2012, p. 21)

La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario define al “impuesto” de la siguiente manera: “Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado”. Se trata de un tributo no vinculante, de manera que el hecho generador no supone el desempeño de una actividad estatal con repercusión en favor del contribuyente que ha pagado dicho tributo. La importancia del hecho no vinculante impacta en la voluntad de pago del Impuesto a la Renta porque los contribuyentes no ven los beneficios de forma directa en sus pagos y como una consecuencia lo consideran más como una carga y tratan de evitarlo.

Capítulo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta trata del ámbito de aplicación de dicho tributo:

“Artículo 1.- El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley. (...)”

La Ley en su Artículo 22 clasifica el IR en cinco categorías:

- a) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

- b) Segunda: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.”
- c) Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- d) Cuarta: Rentas del trabajo independiente.
- e) Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

“Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.
- b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c) Las que obtengan los Notarios.

La optimización de las cargas de IR podría implicar la aplicación combinada de IR de más de una categoría.

2.2.16. El Régimen Especial de renta

Este régimen comprende a las personas naturales con negocio y personas jurídicas cuyas rentas provienen de actividades de comercio y/o industria, que se derivan de la venta de bienes que

adquieren, producen o manufacturan, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo y actividades de servicios.

Extractivas	Industriales	Comercio	Servicios	Actividades Agropecuarias
Minería y pesquería	Se dedican a la transformación de productos primarios	Compra y venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen	Cualquier otra actividad no señalada en los rubros anteriores	Se incluyen la cría de animales y el cultivo de plantas

Fuente: Portal de SUNAT

Ventajas del RER

1. Sólo llevan dos registros contables (Registro de Compras y Registro de Ventas).
2. Sólo presentan declaraciones mensuales.
3. No están obligados a presentar declaraciones anuales. Determinación del impuesto a declarar y pagar a la SUNAT en el RER Los contribuyentes del RER declaran y pagan mensualmente 1.5% de ingresos netos mensuales.

En caso Si los ingresos anuales superan los S/ 525,000 se deberá cambiar de régimen.

Exclusiones de aplicación del RER Extractivas Industriales Comercio Servicios Actividades Agropecuarias Minería y pesquería Se dedican a la transformación de productos primarios Compra y venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen Cualquier otra actividad no señalada en los rubros anteriores Se incluyen la cría de animales y el cultivo de plantas.

Tipos de Comprobantes que emite los contribuyentes del RER

1. Factura (físicas o electrónicas)
2. Boleta de venta (físicas o electrónicas).

3. Tickets y cintas.
4. Notas de crédito y débito (físicas o electrónicas).
5. Guías de remisión (físicas o electrónicas).
6. Entre otros.

2.2.17. El Régimen MYPE tributario

Es un régimen creado para las Micro y Pequeñas empresas recientemente en 2016 que entró en vigor desde primer día de 2017, con el fin de promover su crecimiento y desarrollo al brindarles condiciones más beneficiosas para cumplir con sus obligaciones tributarias.

El único requisito para su acogimiento es que los ingresos sean no mayores a 1700 UITs en el ejercicio gravable.

Ventajas del RMT

1. Montos a pagar de acuerdo a la ganancia obtenida.
2. Tasas reducidas.
3. Posibilidad de suspender los pagos a cuenta.
4. Poder emitir comprobantes de cualquier tipo.

Determinación del impuesto del RMT

Monto de Ingresos Netos		Tasa
Pago a Cuenta Mensual	< 300 UIT	1% Ingresos Netos
	A partir del mes que supere 300 UIT	1% Ingresos Netos o Coeficiente
Tramo de Ganancia		Tasa
Declaración Anual	Hasta 15 UIT	10%
	Más de 15 UIT	30%
Alcance		Tasa
ITAN	Si los activos superan el S/. 1000,000.00 se debe declarar el impuesto Temporal a los Activos Netos	0.40%

Fuente: Portal SUNAT

Tipos de Comprobantes de Pago del RMT

1. Factura (físicas o electrónicas).
2. Boleta de venta (físicas o electrónicas).
3. Tickets y cintas.
4. Notas de crédito y débito (físicas o electrónicas).
5. Guías de remisión (físicas o electrónicas).
6. Entre otros.

2.2.18. El Régimen General

En este régimen tributario se encuentran las personas con negocio y personas jurídicas que desarrollan actividades que constituyan negocio habitual, tales como las comerciales, industriales y mineras; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; la prestación de servicios comerciales, financieros, industriales, transportes, etc. También se encuentran los agentes mediadores de comercio, tales como corredores de seguros y comisionistas mercantiles, los Notarios, las asociaciones de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

Ventajas del Régimen

Se puede desarrollar cualquier actividad sin límite de ingresos.

Se puede emitir todo tipo de comprobantes de pago.

En caso se tengan pérdidas económicas en un año, se pueden descontar de las utilidades de los años posteriores, pudiendo llegar al caso de no pagar Impuesto a la Renta de Regularización.

Determinación del impuesto a la renta del Régimen General

Obligaciones	Detalle
Pago a Cuenta Mensual	<ul style="list-style-type: none">▪ Impuesto a la Renta: Pago a cuenta mensual (El que resulte como coeficiente o el 1.5% según la Ley del Impuesto a la Renta)▪ Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual: 18%
declaración anual	<ul style="list-style-type: none">▪ Si, con la cual se paga una regularización del impuesto equivalente al 29.5% sobre la ganancia.
ITAN	<ul style="list-style-type: none">▪ Si los activos superan el S/. 1000,000.00 se debe declarar el impuesto Temporal a los Activos Netos con tasa de 4%

Fuente: Portal SUNAT

Tipos de Comprobantes de Pago Régimen General

1. Factura (físicas o electrónicas)
2. Boleta de venta (físicas o electrónicas)
3. Tickets y cintas
4. Notas de crédito y débito (físicas o electrónicas)
5. Guías de remisión (físicas o electrónicas)

2.2.19. Otros Tributos

Es Salud. - Es el Seguro Social de Salud que Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Base Imponible: La base imponible está constituida por el importe de la remuneración devengada en el mes.

Cálculo de los aportes:

- Trabajadores en actividad: La tasa aplicable es el 9% sobre tu remuneración. La remuneración mínima asegurable mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital.

- Pensionistas: La tasa aplicable es el 4% sobre tu pensión.

Declaración y pago del impuesto: La contribución al EsSalud está a cargo del Empleador, el mismo que debe presentar y pagar los aportes mensualmente a través de la Planilla Electrónica. La puede presentar desde el primer día hábil del mes siguiente al que generó la obligación de pagar los aportes a la ONP. El empleador deberá utilizar el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 salvo empleadores de Trabajadores del hogar y empleadores eventuales de trabajadores de construcción civil.

Sistema Nacional De Pensiones. - La Oficina de Normalización Previsional (**ONP**) es un Organismo Público Técnico y Especializado del Sector de Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Seguridad Social para Trabajadores.

Base Imponible: La base imponible está constituida por el importe de tu remuneración devengada en el mes.

Tasa y cálculo de la ONP: La tasa aplicable es del 13% de la remuneración devengada.

Declaración y pago de la ONP: Tu empleador, debe declarar y pagar los aportes mensualmente a través del PDT Planilla Electrónica PLAME. Puede presentar la declaración desde el primer día hábil del mes siguiente al que generó la obligación de pagar los aportes a la ONP, hasta el plazo de vencimiento de sus obligaciones de acuerdo al último dígito de su RUC, según el cronograma de declaraciones y pagos establecido por la SUNAT.

Tu empleador deberá utilizar el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601, salvo los empleadores de Trabajadores del Hogar y empleadores eventuales de trabajadores de construcción civil.

2.2.20. Obligaciones Formales

El artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, determina que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la administración tributaria y en especial deberán cumplir una lista de deberes que se detallarán a continuación:

- ✓ Inscribirse en los registros de la administración tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes.
- ✓ Acreditar la inscripción cuando la administración tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
- ✓ Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a éstos. Asimismo, deberá portarlos cuando las normas legales así lo establezcan.
- ✓ Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por resolución de superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de micro formas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.
- ✓ Permitir el control por la administración tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos

susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.

- ✓ Proporcionar a la administración tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.
- ✓ Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito.
- ✓ Mantener en condiciones de operación los sistemas o programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de prescripción del tributo, debiendo comunicar a la administración tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos de que la misma evalúe dicha situación.
- ✓ Concurrir a las oficinas de la administración tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
- ✓ En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.
- ✓ Sustentar la posesión de los bienes, mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la administración tributaria lo requiera.

- ✓ Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como comparables por la administración tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT con las condiciones o características técnicas establecidas por ésta.
- ✓ Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante resolución de superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.

2.2.21. Tipo de intervenciones

La Administración Tributaria, dentro del ejercicio de sus facultades y competencia, procede por diversas formas de intervención, entre las cuales están las siguientes:

Verificaciones

Dentro de la facultad de verificación de la Administración Tributaria, está la acción de intervenciones por medio de las informaciones declaradas por los contribuyentes, reuniéndolo en base de datos, efectuar los cruces de información y verificar con la documentación requerida a los administrados. Así, la SUNAT realiza:

- a) Acciones inductivas.** Al respecto, el inciso e) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT precisa que no se encuentran comprendidas las actuaciones de la SUNAT dirigidas únicamente al control del cumplimiento de obligaciones formales, las acciones inductivas, las solicitudes de

información a personas distintas al sujeto fiscalizado, los cruces de información, las actuaciones a que se refiere el artículo 78 del Código Tributario y el control que se realiza antes y durante el despacho de mercancías. De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, las acciones inductivas no corresponden a un procedimiento de fiscalización, toda vez que son acciones de carácter informativo, cuyo fin es que el contribuyente regularice de manera voluntaria observaciones que la Administración comunique mediante un determinado documento y que el contribuyente verifique que las observaciones existen.

- b) Cruce de información.** Esta acción es posible por la información de los PDT presentados por los contribuyentes, tanto los de carácter determinativo como los informativos, las comunicaciones, además de otras fuentes de información, como la información bancaria, los sorteos y comprobantes de pago, etc.

- c) Verificación IGV e impuesto a la renta.** Básicamente, se concentra en contrastarla información declarada con la llevada con los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, como, por ejemplo, los Registros de Compras y de Ventas con respecto a las obligaciones sustanciales como formales del IGV, el cumplimiento del pago de las obligaciones de detracciones para el ejercicio del crédito fiscal, etc. De igual forma, con respecto a las declaraciones de los pagos a cuenta, verificando la aplicación del coeficiente correcto, que el arrastre de pérdidas se haya realizado de forma debida y en ambos casos se haya cumplido la cancelación de la operación mediante medio de pago del sistema bancario para valorar legalmente la deducibilidad del gasto, así como del ejercicio del crédito fiscal.

2.2.22. El incumplimiento tributario en el Perú

Schneider, (2010) El incumplimiento tributario en el Perú es alto, realizó una investigación acerca de las tasas de informalidad que existen en los diversos países del mundo, la cual relacionaron con el incumplimiento fiscal. En el año en el que investigó la tasa estimada de informalidad en el Perú fue de 66.4% del PBI. En un estudio nacional de hogares realizado por encargo de la Sunat, el Instituto Cuánto (2013) identificó diversos factores que influyen en la decisión de pago de impuestos por los contribuyentes, clasificándolos por orden de impacto, según ese estudio, los factores que más influyen son la democracia, la cooperación, el papel del Estado y la honestidad.

2.2.23. La Obligación Tributaria

El Código tributario (Decreto Supremo N°. 133-2013-EF), establece:

Artículo 1°.-Concepto de la Obligación Tributaria

La obligación Tributaria, que es el derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Deudor Tributario

Artículo 16°.- Responsables y representantes

Están obligados a pagar tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, las personas siguientes.

- a) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
- b) Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
- c) Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos.

- d) Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
- e) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras entidades.

2.2.24. Emisión de comprobantes de pago

Según el artículo 1º de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, Decreto Ley N° 25632, están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. La norma precisa que esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación de servicios no se encuentre afecta a tributos. Del dispositivo anterior se concluye que:

Si la operación no se enmarca como una transferencia de bienes o una prestación de servicios, en estricto, no existe la obligación de emitir el correspondiente comprobante de pago.

La obligación en cuestión se produce cualquiera sea la denominación, las características o las obligaciones asumidas por las partes contratantes respecto de una transferencia de bienes o de una prestación de servicios. Es por ello que, en el caso de una transferencia de bienes o de una prestación de servicios a título gratuito, también se genera la obligación de emitir el respectivo comprobante de pago.

Esta obligación formal de emitir comprobantes de pago se produce aun cuando la operación se encuentre exonerada o no afecta de tributos. Así, por ejemplo, en la transferencia de bienes con fines promocionales, existe la obligación de emitir el correspondiente comprobante, aun cuando la operación en cuestión no se encuentre gravada con el IGV, ello de conformidad con el literal c) del numeral 3) del artículo 2º del Reglamento de la LIGV.

El monto a partir del cual debe emitirse el respectivo comprobante de pago Originalmente, el segundo párrafo del mencionado artículo 1º de la Ley Marco de Comprobantes de Pago estableció que en

las operaciones con los consumidores finales cuyo monto final no exceda en Un Nuevo Sol (S/. 1.00), la obligación de emitir comprobante de pago era facultativa, salvo que el consumidor lo exija. Sin embargo, la Ley en cuestión facultó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a efectos de reajustar el monto antes señalado

En este sentido, el artículo 15º del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, dispuso que en operaciones con consumidores finales que no excedan la suma de cinco nuevos soles (S/. 5.00), la obligación de emitir comprobante de pago es facultativa, pero si el consumidor lo exige, deberá entregársele.

Oportunidad de la emisión de comprobantes de pago

El artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago establece la oportunidad en que corresponde la emisión de los comprobantes de pago.

- a. Transferencia de bienes muebles En este sentido, en la transferencia de bienes muebles, deberá emitirse el respectivo comprobante de pago en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero. Por ello, con la sola entrega del bien mueble se genera la obligación de emitir el respectivo comprobante de pago por el importe total de la operación, aun cuando la misma hubiese sido al crédito. Un escenario distinto corresponde al caso de pagos parciales anticipados a la entrega del bien, en cuyo caso existe la obligación de emitir el comprobante de pago en la fecha de percepción del ingreso y sólo por el importe percibido.
- b. Prestación de servicios empresariales Respecto de la prestación de servicios empresariales, el mencionado artículo 5º dispone que la obligación de emitir el correspondiente comprobante de pago se genera cuando ocurra primero:

1. La culminación del servicio.
2. La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
3. El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.

Es en atención a lo anterior que existe la obligación de emitir el respectivo comprobante de pago por la prestación de un servicio empresarial a la conclusión del mismo, aun cuando no se hubiese percibido suma alguna por concepto de retribución.

- c. Prestación de servicios brindados por profesionales independientes El mismo artículo 5º del Reglamento de Comprobantes de Pago precisa que en el caso de servicios prestados por trabajadores independientes (es decir, servicios sustentados en recibos por honorarios), el comprobante de pago debe emitirse en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma. Es por esta razón que, en el PDT N° 601 – Planilla electrónica, los recibos por honorarios sólo pueden declararse en el mes en que los mismos hubiesen sido pagados.
- d. Transferencia de bienes inmuebles Respecto de los bienes inmuebles, el artículo 5º antes mencionado dispone la emisión del comprobante de pago (por el importe total de la operación) en la fecha en que se perciba el ingreso o en la fecha en que se celebre el contrato, lo que ocurra primero. Sobre este extremo cabe señalar que en el Ordenamiento Jurídico Peruano la suscripción de la escritura pública ante notario y/o la inscripción registral ante Registros Públicos no constituye el modo para transferir la propiedad, esto es, la actuación notarial y registral no resulta obligatoria para que se produzca

la transferencia del inmueble. En este sentido, según el artículo 949º del Código Civil, la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él. Por lo mismo, en el caso de transferencia de inmuebles, aun cuando no se haya percibido el ingreso, deberá emitirse el respectivo comprobante de pago en la oportunidad en que se suscribe la minuta de compraventa.

2.2.25. Libros y registros contables

La Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT regula la obligación de llevar Libros y Registros Tributarios, para las empresas y también para personas naturales afectas a rentas por las que deben llevar un libro para el registro de sus ingresos por rentas de segunda o cuarta categoría según el caso.

La regulación de la SUNAT incluye:

El procedimiento para la autorización de libros.

- ✓ La forma en la cual deberán ser llevados.
- ✓ Los plazos máximos de atraso.
- ✓ Como se comunica los casos de pérdida o destrucción de los mismos.

En nuestro país, actualmente se utilizan sistemas de llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios bajo el sistema manual de libros impresos, sistemas mecanizados en hojas sueltas y sistemas de emisión electrónica.

2.2.26. Las declaraciones y pagos

El texto único ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Supremo N° 055-99-EF), establece:

Artículo 1º. - operaciones grabadas.

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a. La venta en el país de bienes muebles;
- b. La prestación o utilización de servicios en el país;

- c. Los contratos de construcción;
- d. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e. La importación de bienes.

Artículo 29° . - Declaración y pago

Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el periodo tributario del mes calendario anterior, en la cual dejaran constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinaran y pagaran el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinaran el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo periodo.

2.2. Definición de términos básicos

Acreeedor tributario: “Acreeedor tributario es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigne esa calidad expresamente”.

Acta probatoria: “Documento a través del cual el fedatario deja constancia de la infracción cometida por el contribuyente intervenido, constituye así un Instrumento Público, el cual reviste carácter de Prueba Plena”.

Actas preventivas: “Son documentos que emite el Fedatario Fiscalizador, después de haber efectuado una visita preventiva, para lo cual dejará constancia de los hechos que comprueba en el documento denominado Acta Preventiva”.

Actos Reclamables: “Son aquellos actos emitidos por la Administración Tributaria que pueden ser objeto de reclamación, como la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa. También son reclamables la Resolución.”

Infracción. - Es la acción que implica la transgresión de las normas tributarias del país por parte de un contribuyente, y que como consecuencia conduce a sanciones para quienes resulten comprometidos con tal incumplimiento.

Comprobantes de pago. - Es un documento formal de control de impuestos, en la que se establece la transferencia de un bien, la entrega para uso o prestación de un servicio. Existen diversos tipos de comprobantes entre ellos se tiene las Facturas, Boletas de Venta, Liquidaciones de Compra, Tickets o cintas de Máquinas registradoras, Comprobantes de Operaciones- Ley N° 29972, Documentos autorizados, recibos por honorarios.

Obligación tributaria. - Es la imposición legal al cumplimiento de un deber tributario entre el estado y un contribuyente (Persona Natural o Jurídica),

pues a través del pago de impuestos se desarrolla cada servicio u ejecución de obras a disposición y voluntad del pueblo.

Registros y libros contables. - Son documentos establecidos por normativa por un estado para el registro de actividades económicas de las empresas, mediante el cual se lleva un control detallado para el pago de obligaciones.

Declaraciones. - Hace referencia a todo acto o documento que resume los hechos económicos de un negocio u ingreso para ser presentado ante la Administración Tributaria, el cual todo ciudadano tiene la obligación de declarar y pagar sus impuestos de manera oportuna.

Renta. Son todos los ingresos que obtienen una empresa o persona natural por la venta de bienes o prestación de servicios durante un determinado periodo.

Fiscalizador: “Funcionario verificar el cumplimiento de las leyes tributarias, como asimismo la veracidad de lo informado en las Declaraciones Juradas por el contribuyente mediante procesos y procedimientos definidos en el Código Tributario”.

Gravar: “Imponer el pago de un tributo o gravamen a una persona, empresa, actividad o transacción”.

Impuestos: “Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público”.

Impuesto a la Renta: “Aquél que grava a la renta o los ingresos percibidos por las personas y las sociedades o empresas”.

Recaudación: “Cobranza o recepción de fondos o bienes por parte de un agente económico o alguna institución fiscal”.

Recaudación fiscal: “Recepción de fondos que percibe el fisco principalmente por concepto de impuestos”.

SUNAT: “Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) creada por Ley N° 24829 y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, tiene por finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, con excepción de los municipales y de aquellos otros que la Ley le señale, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias”.

CAPITULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis y variables

3.1.1. Hipótesis General

- La Fiscalización tributaria incide significativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021

3.1.2. Hipótesis Específicas

- Las fiscalizaciones tributarias parciales y definitivas inciden significativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021
- Las fiscalizaciones de obligaciones Tributarias formales inciden significativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021
- Las fiscalizaciones de intervenciones y verificaciones inciden significativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021

3.2. Identificación de variables

3.2.1. Variable Independiente

X1: Fiscalización Tributaria

3.2.2. Variable Dependiente

Y1: Cumplimiento Tributario

3.3. Operacionalización de Variables

Fiscalización Tributaria y el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el Distrito de Cajamarca periodo 2021					
Nombre de la variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Índices
Independiente Fiscalización Tributaria	Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo a la obligación aduanera, así como a las obligaciones formales relacionadas a ellas.	La fiscalización tributaria es un procedimiento por parte de la Administración Tributarias (SUNAT) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, teniendo como procesos las fiscalizaciones parciales, definitivas, obligaciones formales e intervenciones y verificaciones.	Fiscalizaciones parciales y definitivas de tributos	IGV I Renta Otros Tributos	– Porcentajes
			Fiscalizaciones de obligaciones formales	Comprobantes de Pago Libros y registros contables Declaraciones juradas	
			Intervenciones y verificaciones	Entrega de comprobantes de pago Omisiones tributarias Infracciones y sanciones	
Dependiente Cumplimiento tributario	Es la imposición legal al cumplimiento de un deber tributario entre el estado y un contribuyente (Persona Natural o Jurídica), pues a través del pago de impuestos se desarrolla cada servicio u ejecución de obras a disposición y voluntad del pueblo.	El cumplimiento tributario se refiere a la obligatoriedad de emitir y entregar comprobantes de pago, llevar libros y registros contables y efectuar las declaraciones y pagos como obligaciones tributarias de los contribuyentes que realizan actividades comerciales y otras afectas a tributos.	Comprobantes de pago	Emisión de comprobantes de pago Utilización de comprobantes de pago Operaciones simuladas	– Porcentajes
			Llevar libros y registros contables	Registro de compras Registro de ventas Libro diario Registro de Activos Fijos	
			Declaraciones y pagos	Declaraciones mensuales Declaraciones Anuales Otras declaraciones	

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Por el tipo de la investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación **aplicada**, en razón, que se utilizaron conocimientos de la tributación. Elizondo, A. (2009)

4.1.2. Nivel de Investigación

La investigación fue de nivel correlacional causal, ya que una investigación relaciona tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular, mediante un patrón predecible para un grupo o población (Hernández et al., 2010).

4.1.3. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación es no experimental de corte transversal, es una investigación que se realizó sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de un estudio donde no hacemos variar en forma intencional las variables. Elizondo, A. (2009)

4.2. Población de Estudio

Está constituida por los contribuyentes activos que tienen la actividad de prestación de servicios de maquinaria en la ciudad de Cajamarca que cuentan con Registro Único de Contribuyentes, según información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que es de 169 contribuyentes, que se encuentran en el régimen general del impuesto a la Renta.

4.3. Tamaño de la Muestra

La muestra fue considerada por conveniencia, igual a 58 empresas que se dedican al alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, durante el periodo 2021.

4.4. Unidad de Análisis

Está constituida por cada uno de los responsables del área contable de los contribuyentes que tienen como actividad la prestación de servicios mineros del distrito de Cajamarca.

4.5. Métodos Técnicos e Instrumentos de Investigación

4.5.1. *Métodos de Recolección de Datos*

Método Sistémico: Dirigido a organizar los aspectos del tema de esta investigación, adaptando sus componentes y su relación entre ellos en una estructura propia para el caso de los contribuyentes de prestación de servicios de la ciudad de Cajamarca

Método Analítico: A través de este método se identificaron, y se analizaron, las características y otros aspectos de las unidades de negocios en estudio y sus interrelaciones.

Método Analítico – Sintético. Luego de realizar la recolección de datos se realizó el procesamiento de la información, analizando cada uno de sus elementos con el fin de determinar conclusiones, que nos servirán de base para contrastar la hipótesis del trabajo de investigación.

Método Deductivo – Inductivo. Se analizó las unidades de análisis, obtenida a través de las técnicas de muestreo y los resultados obtenidos se generalizarán a todos los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en la ciudad de Cajamarca.

Método Explicativo. Se explicó los hechos encontrados en la investigación partiendo de la realidad objetiva.

Método Transversal. La presente investigación se realizó en un periodo determinado que será el año 2021.

4.5.2. Técnicas de Recolección de Datos

Encuesta: es una de las técnicas de recolección de información más usadas, a pesar de que cada vez pierde mayor credibilidad por el sesgo de las personas encuestadas. La encuesta se fundamenta en el cuestionario o conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las entidades.

4.5.3. Instrumentos de Recolección de Datos

Cuestionario. - Para el recojo de información se utilizó un cuestionario estructurado, en función a los objetivos específicos planteados y de la definición operacional de las variables, con preguntas dicotómicas con alternativas.

4.5.4. Técnicas de Procesamiento de la Información

Se hizo uso del análisis descriptivo; para la tabulación y procesamiento de los datos se utilizará como soporte el programa Excel avanzado.

4.5.5. Análisis, interpretación y discusión de resultados.

Una vez aplicado los instrumentos de recolección de la información, se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis de los mismos, para lo cual se utilizará el programa Excel y la elaboración de tablas y figuras para el análisis correspondiente, luego se analizarán y se discutirán tomando en cuenta los antecedentes y las bases teóricas de la investigación.

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Presentación de Resultados

Tabla 1
Contribuyentes fiscalizados por SUNAT

<i>Descripción</i>	<i>Fi</i>	<i>(%)</i>
Si	45	78
No	13	22
Totales	58	100

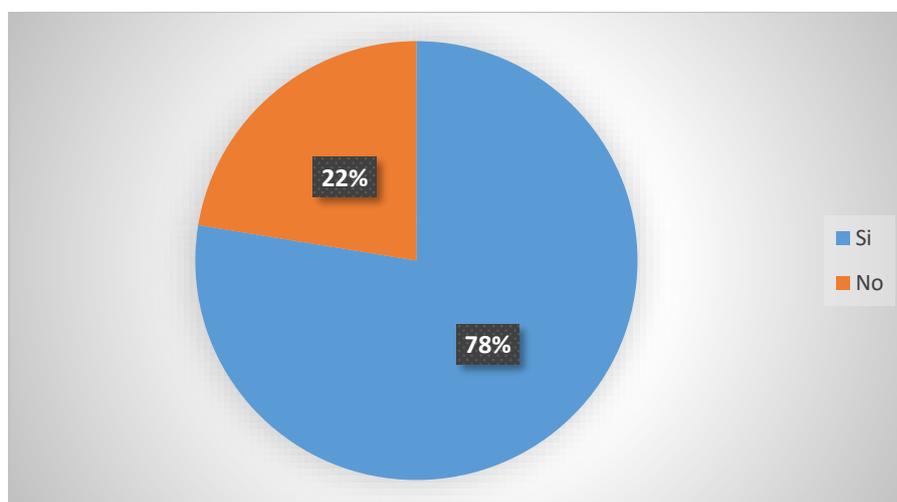


Figura 1 Contribuyentes fiscalizados por SUNAT

Interpretación.

Según los resultados nos muestra que el 78% de contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada han sido fiscalizados por la Administración Tributaria y un 22% de contribuyentes en estudio no han sido fiscalizados, nos muestra por lo tanto que esta la actividad tiene control tributario constantemente.

Tabla 2
Número de veces fiscalizados – SUNAT

Descripción	Fi	(%)
Una vez	26	45
Dos veces	18	31
Tres veces	8	14
Más de tres veces	6	10
Totales	58	100

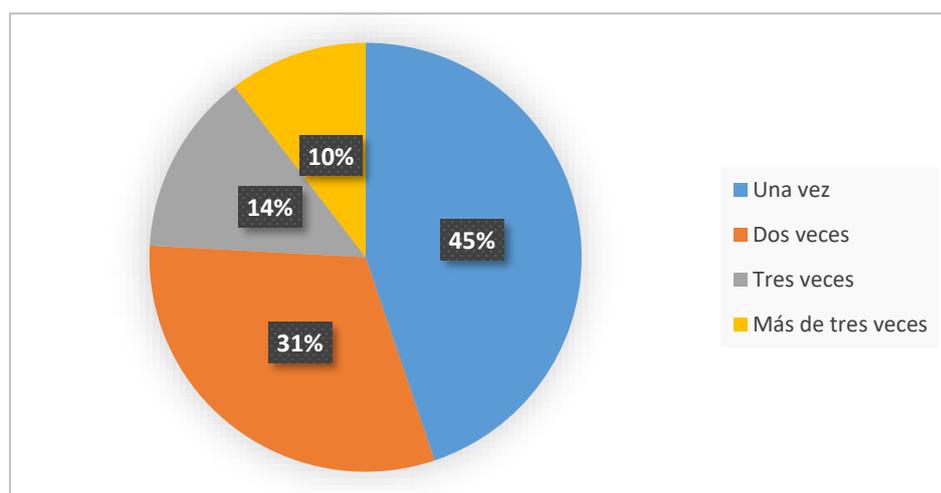


Figura 2 Número de veces fiscalizados-SUNAT

Interpretación

El presente resultado nos muestra que los contribuyentes del servicio de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, ha sido fiscalizada por lo menos una vez en 45%, dos veces un 31%, tres veces 14%, más de tres veces 10%. Significa que todos los contribuyentes en mayor o menor medida son fiscalizados por la Administración Tributaria.

Tabla 3
Reparos referentes al IGV

Descripción	Fi	%
Si	47	81
No	11	19
TOTALES	58	100

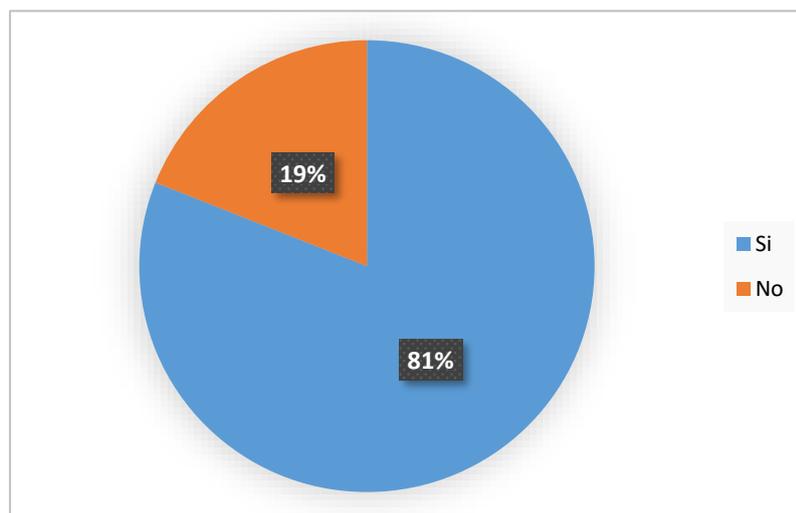


Figura 3 Reparos referentes al IGV

Interpretación

Cuándo se pregunta a los responsables del área contable de los contribuyentes de maquinaria pesada sobre los reparos realizados por la Administración Tributaria, referente al IGV, nos manifiestan el 81% han tenido reparos tributarios del IGV, el 19% no tienen reparos tributarios del IGV. Significa que la mayoría de contribuyentes no determinan de manera correcta el IGV.

Tabla 4
Tipo de Reparos del IGV determinados

Descripción	Fi	%
Débito Fiscal	9	16
Crédito Fiscal	42	72
Retenciones	4	7
Percepciones	3	5
Totales	58	100

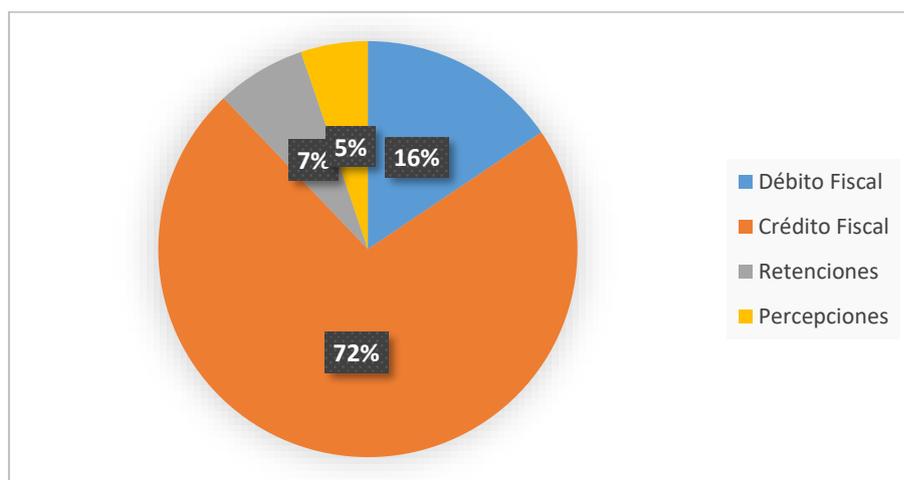


Figura 4 Tipo de reparos del IGV determinados

Interpretación

Según los resultados mostrados, los reparos del IGV determinados, corresponden en 16% respecto al débito fiscal, el 72% por crédito fiscal, el 7% por retenciones y el 5% por percepciones. Significa que los mayores reparos del IGV, a los contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada son por concepto de débito y crédito fiscal.

Tabla 5
Contribución de los Reparos del IGV

Descripción	Fi	%
Ordenar la contabilidad	6	10
Mejorar el control administrativo	10	17
Cumplir tributariamente	37	64
Capacitar al personal	5	9
Totales	58	100

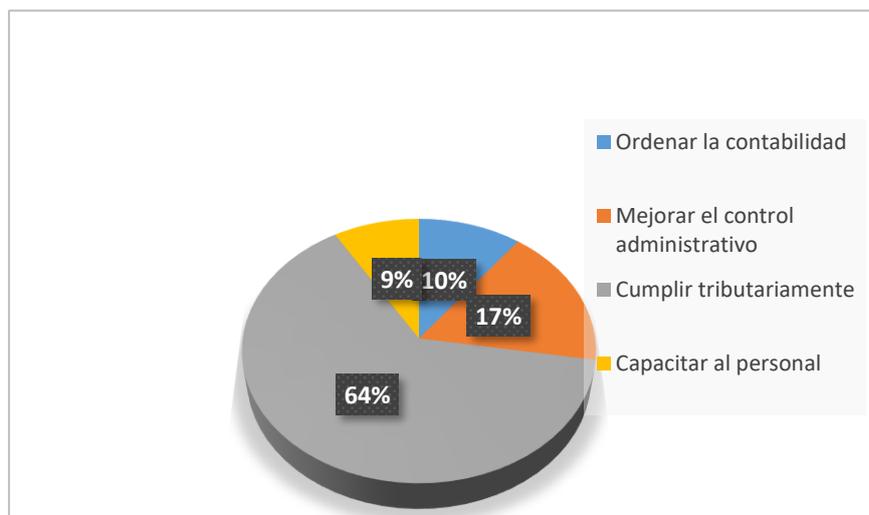


Figura 5 Contribución de los reparos del IGV

Interpretación

Según se muestra en los resultados, referente a la repercusión de los reparos tributarios del IGV a las empresas de servicio de alquiler de maquinaria pesada, el 10% considera que ordena la contabilidad, el 17% mejora el control administrativo, el 64% considera que conlleva al cumplimiento tributario, el 9% refiere que los reparos tributarios contribuyen a la capacitación del personal en materia tributaria.

Tabla 6
Reparos del impuesto a la renta – SUNAT

Descripción	Fi	%
Si	46	79
No	12	21
Total	58	100

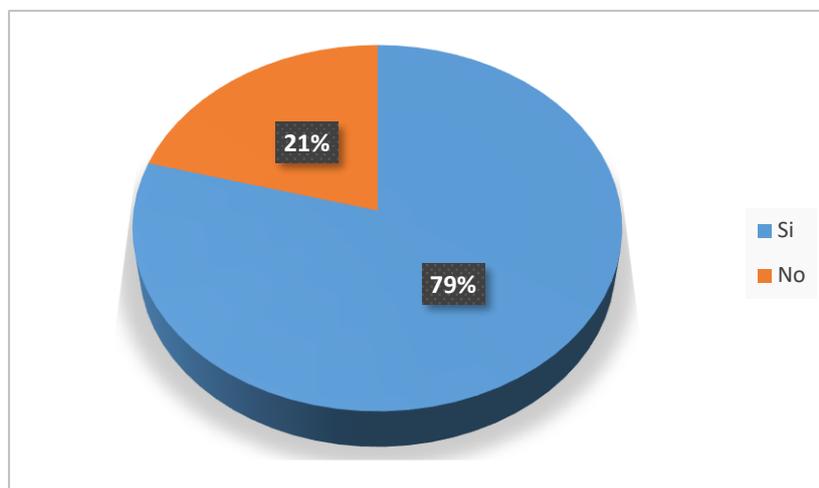


Figura 6 Reparos del impuesto a la renta SUNAT

Interpretación

Cuando a los contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada se les pregunta, si en los procesos de fiscalización, la administración Tributaria hizo reparos tributarios referentes al impuesto a la renta, la respuesta fue: el 79% de encuestados manifiestan que han tenido reparos del impuesto a la renta, el 21% manifiestan que no han tenido reparos del impuesto a la renta. Significa que hay un alto porcentaje de reparos tributarios del impuesto a la renta.

Tabla 7
 Tipo de reparos del impuesto a la renta – Fiscalización SUNAT

Descripción	Fi	%
Costo del servicio	41	71
Gastos Administrativos	8	14
Gasto de ventas	6	10
Gastos financieros	3	5
Total	58	100

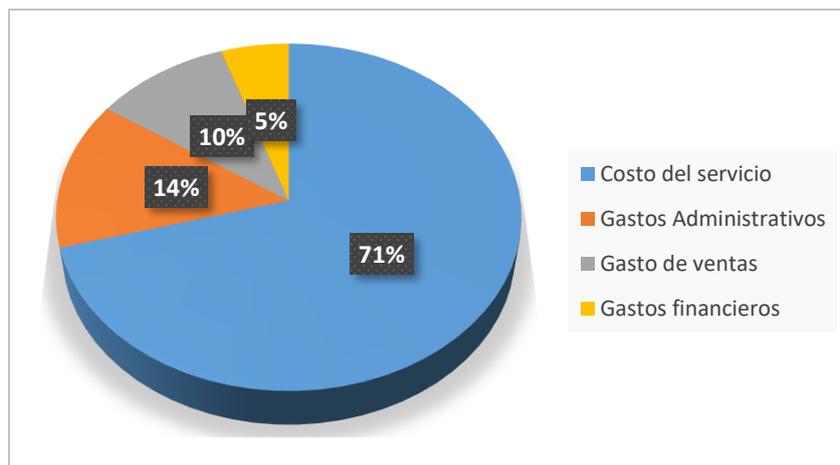


Figura 7 Tipo de reparos del impuesto a la renta según fiscalización

Interpretación

Al preguntar por qué concepto han tenido reparos del impuesto a la renta los responsables manifiestan, el 71% en la determinación del costo del servicio, el 14% por gastos administrativos, el 10% por gasto de ventas, el 3% por gastos financieros. Significa que existe mala determinación del costo del servicio en los contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca.

Tabla 8
Consideración a los reparos del impuesto a la renta

Descripción	Fi	%
Normales	14	24
Excesivos	7	12
No se ajustan a la realidad	33	57
Indiferentes	4	7
Total	58	100

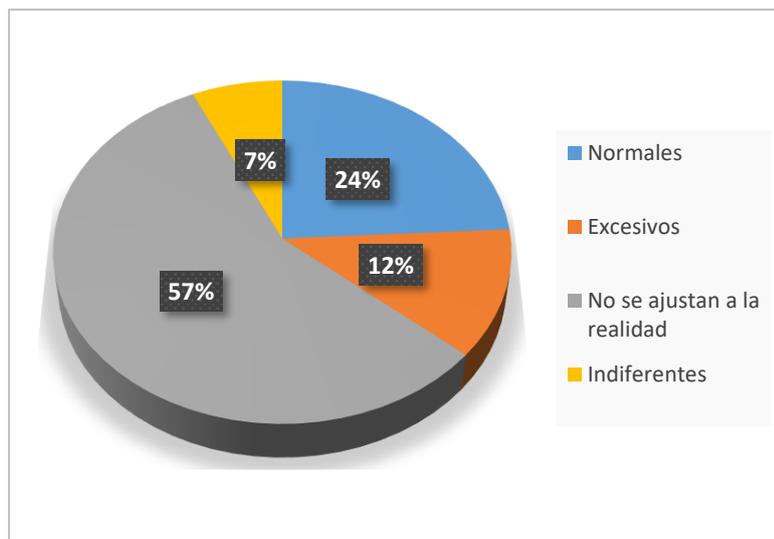


Figura 8 Consideración a los reparos del impuesto a la renta

Interpretación

Los resultados indican que el 24% de encuestados consideran que los reparos del impuesto a la renta son normales, el 12% considera que son excesivos, el 57% considera que no se ajustan a la realidad, el 7% es indiferente referente a los reparos. Esto quiere decir que la mayoría considera que los reparos no se ajustan a la realidad de las operaciones que realizan.

Tabla 9
Importancia de los reparos de renta – fiscalización SUNAT

Descripción	Fi	%
Muy importante	29	50
Importante	16	28
Poco importante	8	14
Nada Importante	5	9
Total	58	100

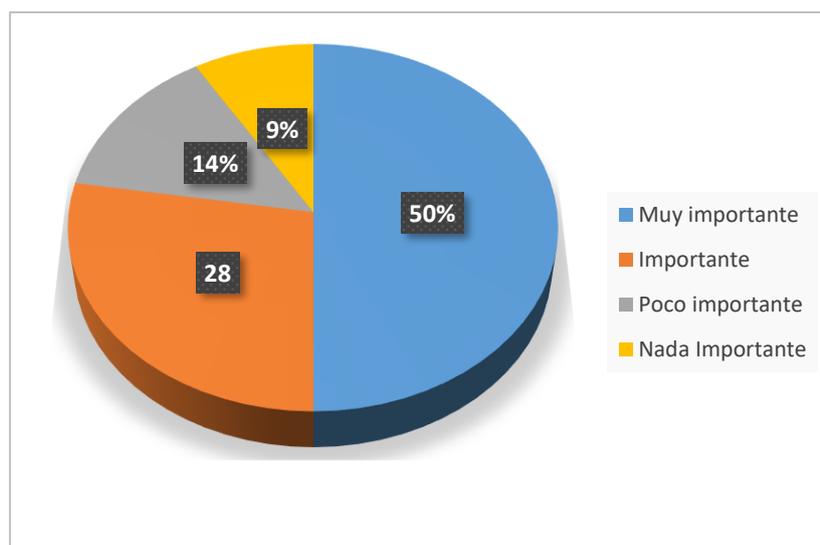


Figura 9 Importancia de los reparos de renta - SUNAT

Interpretación

Según los resultados presentados, el 50% de encuestados manifiesta que los reparos tributarios del impuesto a la renta son muy importantes para mejorar el cumplimiento tributario, el 28% considera que los reparos son importantes, el 14% manifiesta que los reparos tributarios son poco importantes, el 9% considera que los reparos tributarios del impuesto a la renta son nada importantes. Esto nos muestra que para las empresas de servicio de alquiler de maquinaria pesada los reparos del impuesto a la renta sí son muy importantes para tener en cuenta en la determinación del impuesto y cumplir tributariamente.

Tabla 10
Opinión sobre fiscalización de otros tributos

Descripción	Fi	%
Muy de acuerdo	31	53
De acuerdo	17	29
Poco de acuerdo	6	10
En desacuerdo	4	7
Total	58	100

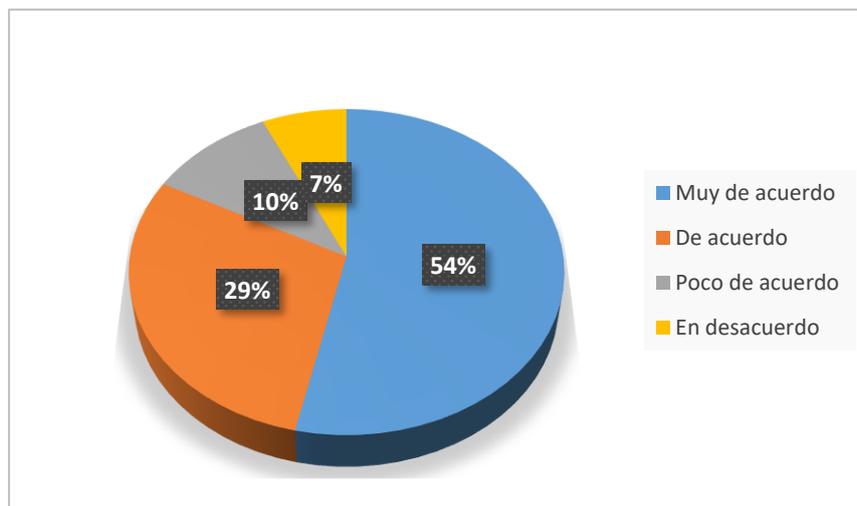


Figura 10 Opinión sobre fiscalización de otros tributos

Interpretación

Cuando se pregunta sobre la opinión sobre la fiscalización de otros tributos diferentes al IGV e impuesto a la renta, los responsables manifiestan: El 53% están muy de acuerdo que se fiscalice otros tributos como ESSALUD, ONP, SENCICO, el 29% opinan que están de acuerdo, el 10% están poco de acuerdo, el 7% manifiestan estar en desacuerdo. Significa que los prestadores de servicio de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, consideran que se debe fiscalizar otros tributos, entendiendo que también son muy importantes.

Tabla 11
Conocimiento sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias

Descripción	Fi	%
Mucho conocimiento	49	85
Poco conocimiento	7	12
Nada de conocimiento	2	3
Total	58	100

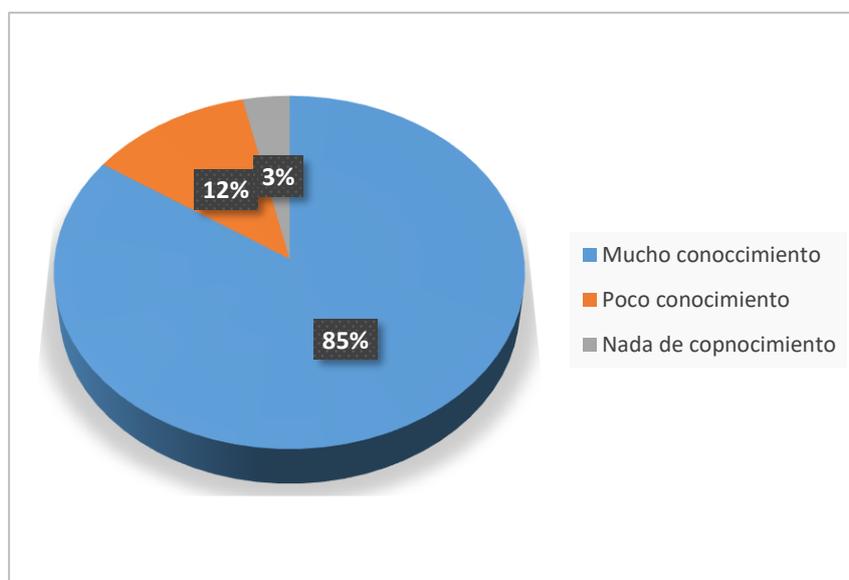


Figura 11 Conocimiento sobre obligaciones tributarias

Interpretación

Al preguntar sobre el conocimiento del cumplimiento tributario los responsables encuestados manifestaron: El 85% tienen mucho conocimiento, el 12% poco conocimiento, el 3% nada de conocimiento. Los resultados nos muestran que la mayoría de responsables del área contable de las empresas de servicio de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, cuentan con el conocimiento necesario para el cumplimiento tributario, sin embargo, son reparados por la Administración Tributaria.

Tabla 12
Infracciones tributarias por comprobantes de pago

Descripción	Fi	%
Sí	53	91
No	5	9
Total	58	100

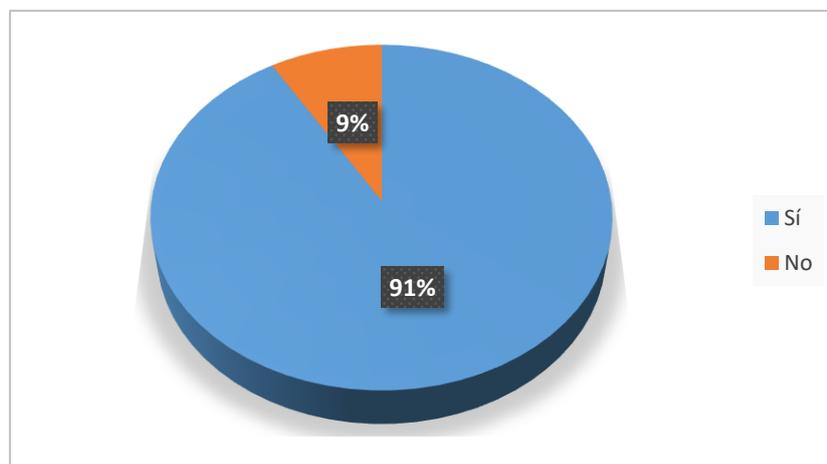


Figura 12 Infracciones tributarias por comprobantes de pago

Interpretación

Según los resultados obtenidos, al preguntar sobre las infracciones encontradas en el proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, se manifiesta que: El 91% de encuestados manifiestan que han sido infraccionados sobre comprobantes de pago, solamente el 9% manifiestan no haber sido infraccionados por comprobantes de pago. Significa que, los contribuyentes tienen problemas fundamentalmente en los comprobantes de pago que sustentan las adquisiciones de bienes y servicios.

Tabla 13
Infracciones tributarias por Registros y libros contables

Descripción	Fi	%
Si	47	81
No	11	19
Total	58	100

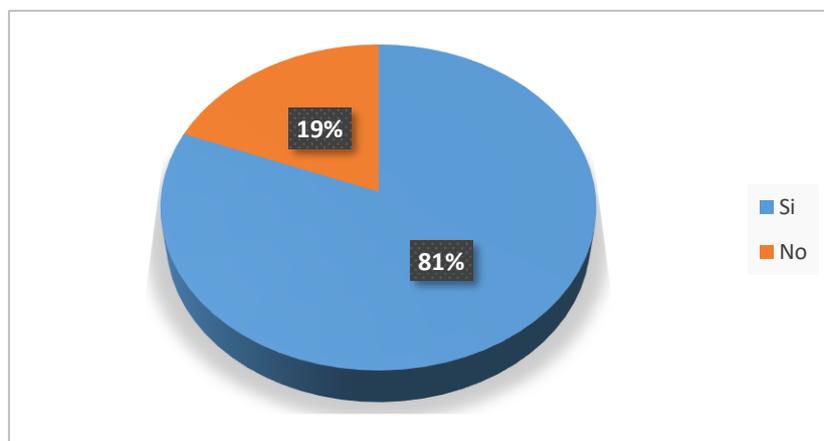


Figura 13 Infracciones tributarias por registros y libros contables

Interpretación

Se muestra que el 81% de los contribuyentes han sido infraccionados por la Administración Tributaria por registros y libros contables, el 19% de contribuyentes no han sido infraccionados por libros y registros contables. Significa que existe un alto porcentaje de contribuyentes infraccionados, por diferentes conceptos, referentes a los libros y registros contables.

Tabla 14
 Importancia de tener los libros y registros contables actualizados

Descripción	Fi	%
Muy importante	42	72
Importante	12	21
Poco importante	3	5
Nada Importante	1	2
Total	58	100

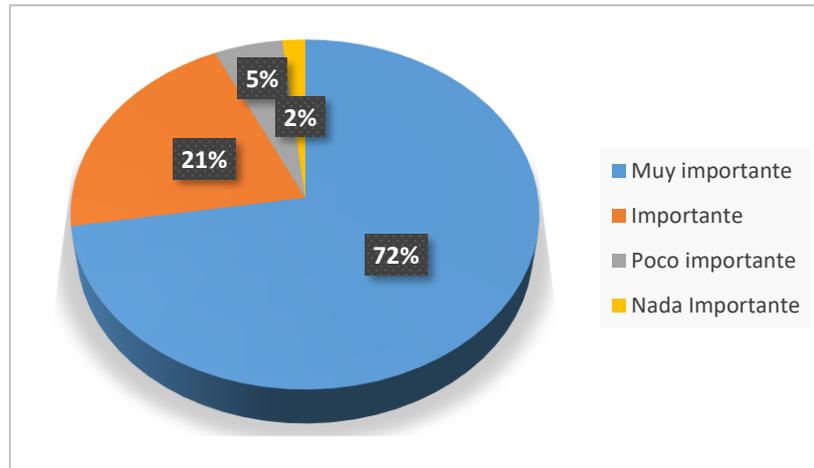


Figura 14 Importancia de tener los libros y registros contables actualizados

Interpretación

Cuando se pregunta a los encuestados sobre la importancia de mantener los libros y registros contables actualizados, se obtiene que el 72% considera que es muy importante, el 21% que es importante, el 5% que es poco importante, el 2% que no tiene importancia. Los resultados indican que se debe mantener actualizados los libros y registros contables, con la finalidad de cumplir las exigencias tributarias.

Tabla 15
Cumplimiento con la presentación de las declaraciones juradas

Descripción	Fi	%
Siempre	47	81
Casi siempre	9	16
Nunca	2	3
Total	58	100

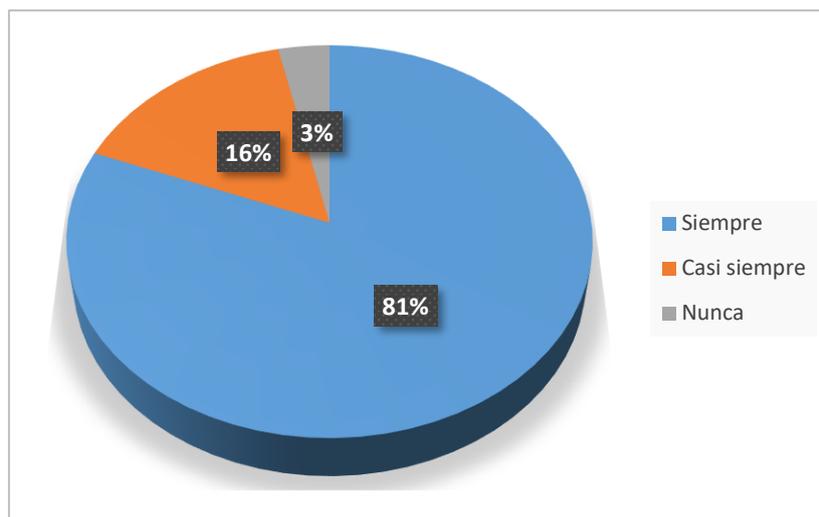


Figura 15 Cumplimiento con la presentación de declaraciones juradas

Interpretación

A la pregunta, si las empresas de servicio de maquinaria pesada cumplen con presentar oportunamente sus declaraciones juradas. Nos manifiestan que el 81% siempre cumplen con la presentación, el 16% casi siempre, el 3% manifiesta que nunca cumple oportunamente con la presentación de las declaraciones juradas. Por lo tanto, se muestra que, a pesar de haber cumplimiento con la presentación de declaraciones juradas de los contribuyentes, existen infracciones tributarias por este concepto.

Tabla 16
Infracciones y sanciones por la presentación de declaraciones

Descripción	Fi	%
Si	12	21
No	46	79
Total	58	100

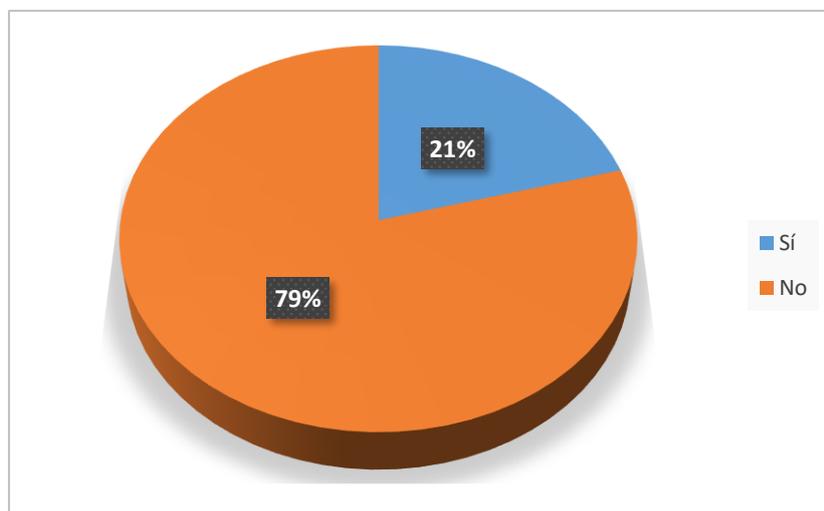


Figura 16 Infracciones y sanciones por presentación de declaraciones

Interpretación

Los resultados presentados dan a entender que, el 21% de contribuyentes manifiestan haber sido infraccionados por presentación de sus declaraciones juradas, el 79% manifiesta que no ha sido infraccionado por este concepto. Esto significa que aún existe contribuyentes que no cumplen oportunamente con sus obligaciones tributarias.

Tabla 17
Verificación de comprobantes de pago

Descripción	Fi	%
Sí	41	71
No	17	29
Total	58	100

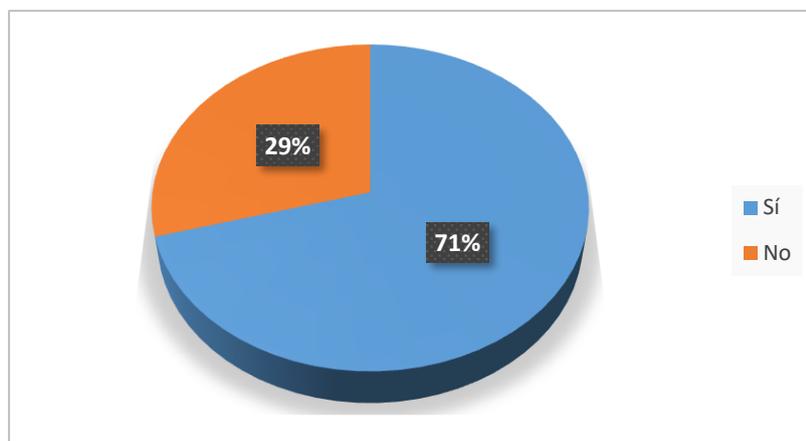


Figura 17 Verificación de comprobantes de pago

Interpretación

Se presenta los resultados en los cuales el 71% de contribuyentes que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada han sido notificados para verificación tributaria sobre comprobantes de pago, el 29% no han sido notificados para verificación de comprobantes de pago. Significa que en el sector en estudio existe control tributario de tipo compulsas tributarias.

Tabla 18
 Importancia de las verificaciones de SUNAT

Descripción	Fi	%
Muy importante	41	71
Importante	9	15
Poco importante	7	12
Nada importante	1	2
Total	58	100

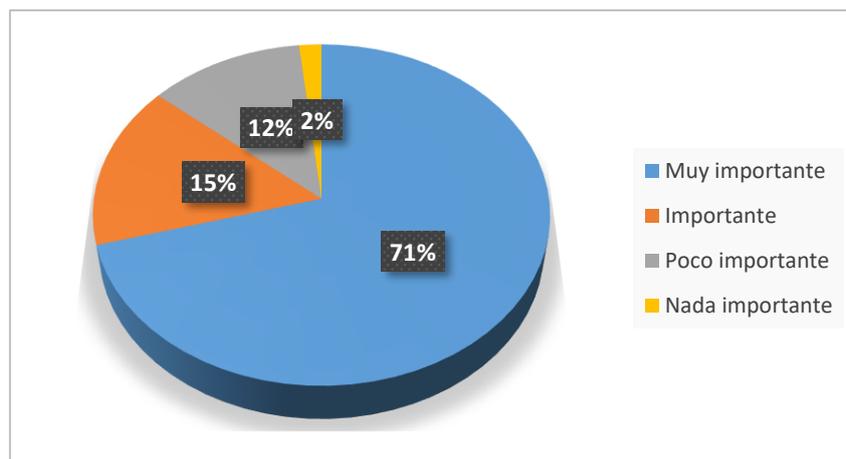


Figura 18 Importancia de las Verificación de SUNAT

Interpretación

Al preguntar a los responsables de los contribuyentes en estudio, sobre la importancia de las verificaciones tributarias tipo compulsas que realiza la Administración Tributaria, se obtiene que el 71% considera que es muy importante las compulsas tributarias el 15% considera que es importante, el 12% manifiesta que es poco importante, el 2% considera de nada importante las compulsas tributarias. Esto significa que las compulsas tributarias efectuadas por la Administración Tributaria sirven para mejorar el cumplimiento tributario.

Tabla 19
Fiscalización tributaria y su contribución con el cumplimiento (Libros y registros contables)

Descripción	Fi	%
Siempre	39	67
Casi siempre	11	19
A veces	5	9
Nunca	3	5
Total	58	100

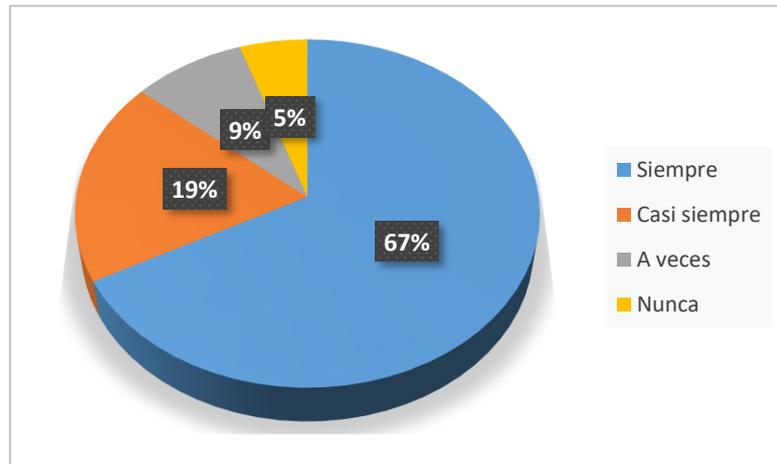


Figura 19 Fiscalización tributaria y su contribución con el cumplimiento

Interpretación

A la pregunta si la fiscalización de libros y registros contables, contribuye al cumplimiento tributario, se obtiene el siguiente resultado: El 67% de encuestados consideran que los contribuyentes que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada, respecto a la fiscalización siempre es importante para el cumplimiento tributario, el 19% considera que casi siempre contribuye al cumplimiento, el 9% considera que a veces contribuye con el cumplimiento, el 5% considera que, la fiscalización no contribuye en nada en el cumplimiento tributarios. Significa que la fiscalización de libros y registros contables, contribuye en gran medida al cumplimiento tributario.

Tabla 20
Fiscalización tributaria y su contribución con el cumplimiento tributarios en los comprobantes de pago.

Descripción	Fi	%
Siempre	38	66
Casi siempre	12	20
A veces	6	10
Nunca	2	4
Total	58	100

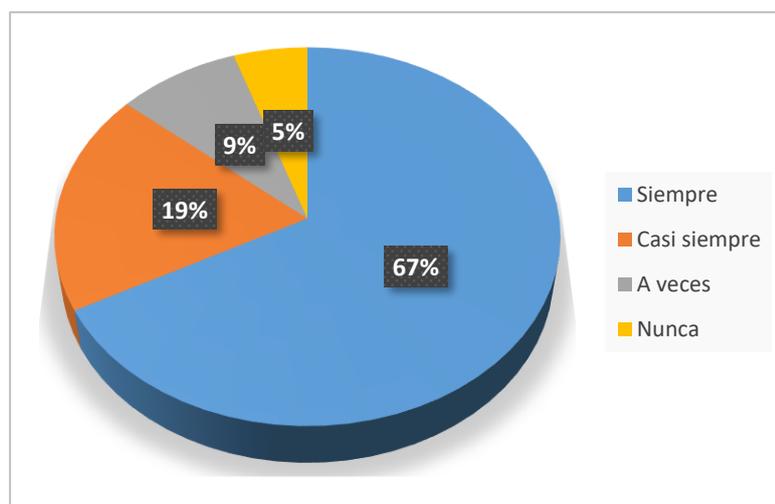


Figura 20 Fiscalización tributaria y el cumplimiento en los comprobantes de pago

Interpretación

Los resultados presentados nos muestran que el 66% de responsables del área contable de los contribuyentes de maquinaria pesada consideran que las fiscalizaciones realizadas sobre los comprobantes de pago, contribuyen en el cumplimiento tributario, el 20% considera que casi siempre la fiscalización tributariamente contribuye en el cumplimiento tributario, el 10% considera que a veces la fiscalización contribuye en el cumplimiento, el 4% considera que las fiscalizaciones nunca contribuyen en el cumplimiento tributario.

*Tabla 21
Fiscalización tributaria y su contribución con el cumplimiento tributarios de
declaraciones juradas*

Descripción	Fi	%
Siempre	37	64
Casi siempre	13	22
A veces	6	10
Nunca	2	3
Total	58	100

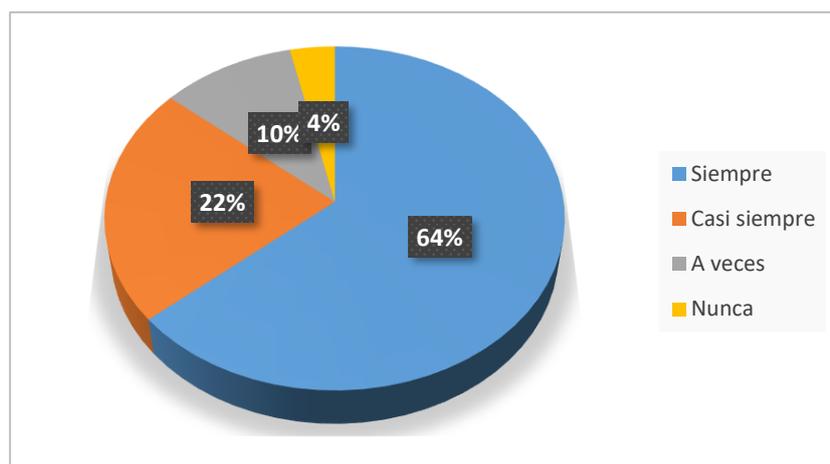


Figura 21 Fiscalización tributaria y el cumplimiento de declaraciones juradas

Interpretación

Los resultados mostrados no dan a entender que el 64% de encuestados consideran que las fiscalizaciones referentes a las declaraciones juradas, contribuyen para el cumplimiento tributario, el 22% considera que casi siempre tienen su contribución con el cumplimiento, el 10% cree que a veces las fiscalizaciones de declaraciones juradas contribuyen en el cumplimiento, el 3% manifiesta que nunca las fiscalizaciones de declaraciones juradas contribuyen para el cumplimiento tributario.

Tabla 22
Reparos tributarios referentes a operaciones simuladas

Descripción	Fi	%
Si	36	62
No	22	38
Total	58	100

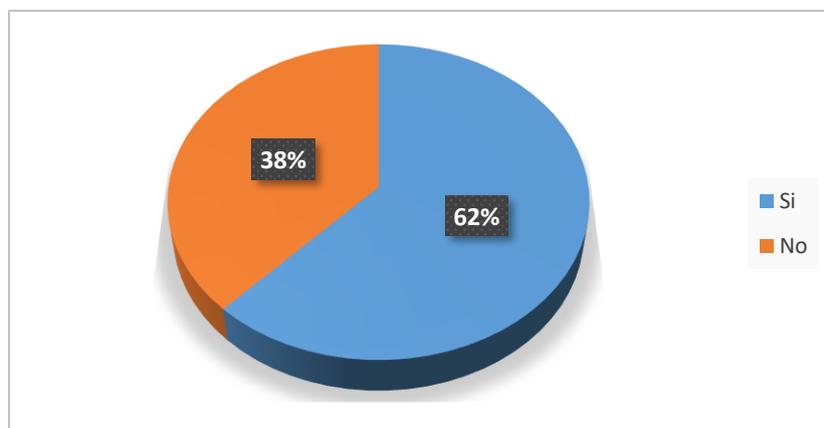


Figura 22 Reparos tributarios referentes a operaciones simuladas

Interpretación

Cuando se pregunta a los responsables del área contable sobre operaciones simuladas, se obtiene lo siguiente: el 62% refiere tener reparos tributarios por operaciones simuladas, el 38% manifiesta que en los procesos de fiscalización no han reparado sobre operaciones simuladas. Significa que una mayoría de contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada tienen operaciones simuladas en sus operaciones.

Tabla 23
Repercusión sobre operaciones simuladas

Descripción	Fi	%
Si	41	71
No	17	29
Total	58	100

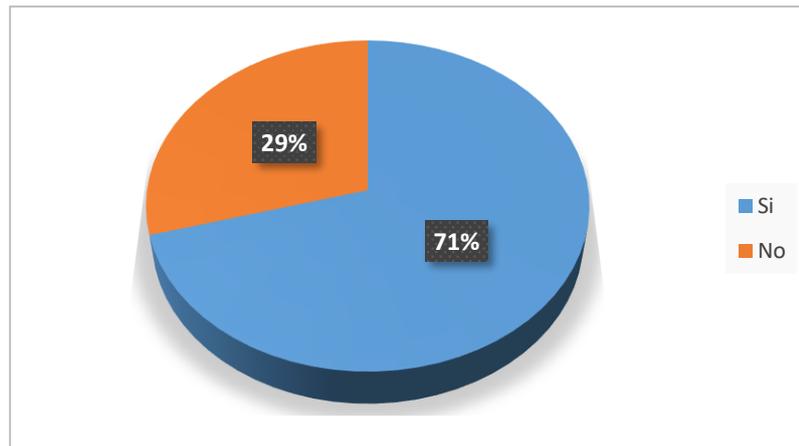


Figura 23 Repercusión sobre operaciones simuladas

Interpretación

Los resultados nos muestran que el 71% de encuestados manifiestan que las fiscalizaciones tributarias en operaciones simuladas contribuyen al cumplimiento tributario, solamente el 29% de encuestados manifiestan que las fiscalizaciones sobre operaciones simuladas no contribuyen al cumplimiento tributario. Esto significa que la fiscalización sobre operaciones simuladas contribuye significativamente en el cumplimiento tributario.

*Tabla 24
Riesgo por las fiscalizaciones y repercusión económica*

Descripción	Fi	%
Siempre	36	62
Casi siempre	13	22
A veces	6	10
Nunca	3	5
Total	58	100

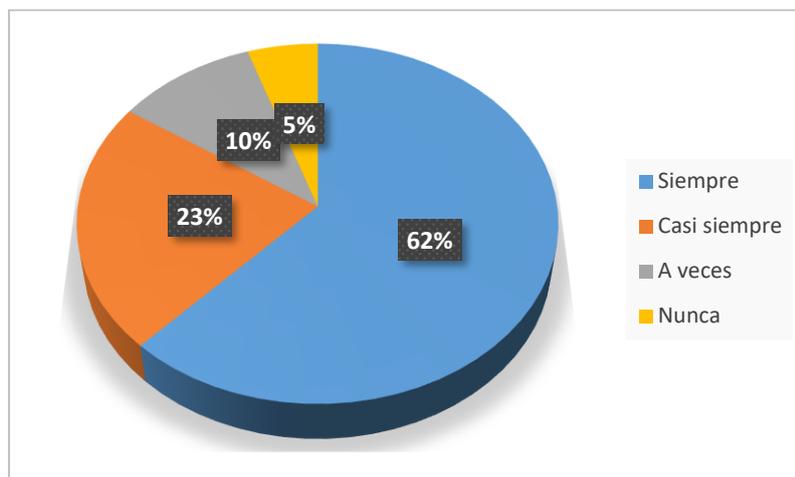


Figura 24 Riesgo por las fiscalizaciones y repercusión económica

Interpretación

Los resultados obtenidos en la presente pregunta, nos muestra que el 62% considera que las fiscalizaciones tributarias crean riesgo en los contribuyentes y repercute económicamente, el 22% manifiesta que casi siempre las fiscalizaciones generan riesgo tributario y económico, el 10% considera que a veces las fiscalizaciones crean riesgo y repercusión económica, el 5% manifiesta que nunca las fiscalizaciones tributarias generan riesgo tributario y menos repercusión económica. Estos resultados nos muestran que las fiscalizaciones tributarias de SUNAT, tienden a generar riesgo tributario y repercusión económica, es decir, mayor pago de tributos por efecto de la fiscalización del cumplimiento tributario.

Tabla 25
Determinación de deuda en la fiscalización del último año

Descripción	Fi	%
Entre 10,000 y 30,000 soles	12	21
Entre 30,000 y 60,000 soles	32	55
Entre 60,000 y 100,000 soles	10	17
Más de 100,000 soles	4	7
Total	58	100

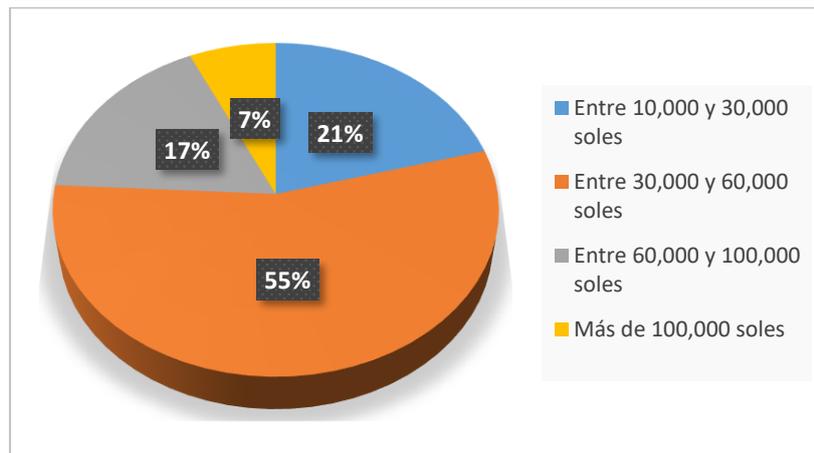


Figura 25 Determinación de deuda en la fiscalización del último año

Interpretación

El presente resultado nos ilustra que en los procesos de fiscalización practicados por la SUNAT a los contribuyentes que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada, el 21% manifiesta haber sido objeto de determinación de deuda en promedio entre 10,000 y 30,000 soles, el 55% manifiesta haber sido objeto de deuda tributaria entre 30,000 y 60,000 soles, el 17% manifiesta tener deuda tributaria entre 60,000 y 100,000 soles, el 7% manifiesta tener deuda tributaria producto de las fiscalizaciones tributarias por más de 100,000 soles. Esto nos da a entender que las fiscalizaciones tributarias realizadas por la SUNAT, siempre genera deuda para los contribuyentes a menor o mayor medida.

5.2. Discusión de Resultados

Muñoz & Zárate (2018) en su tesis titulada “Evaluación del nivel de cultura tributaria de los comerciantes minoristas en el Cantón Bucay, provincia del Guayas” llegó a la conclusión que el 35% de los contribuyentes encuestados de habitantes del cantón Bucay han incumplido en el pago de sus impuestos, teniendo una baja cultura tributaria, coincidiendo con la investigación realizada en los contribuyentes que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada, ya que, estos contribuyentes tienen poco conocimiento sobre el proceso de fiscalización, razón por la cual un 81% de encuestados han tenido reparados por la Administración Tributaria (SUNAT)

Guevara (2019) en su tesis “Análisis del cumplimiento tributario en el sector hotelero del Cantón Salinas de la provincia de Santa Elena”, tuvo como conclusión que el no cumplir con las obligaciones tributarias conlleva a sanciones y multas, por parte de la administración tributaria, por lo cual los contribuyentes que se encuentran detrás del sector hotelero, aceptan que los tributos son estimados una de las maneras en aumentar ingresos al país.

Se coincide con la investigación citada, por que, en el análisis se muestra que los contribuyentes que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada en el distrito de Cajamarca, muestran que han sido infraccionados por la Administración Tributaria, en un 91% referente a comprobantes de pago, 19% en libros y registros contables, 21% en declaraciones juradas, muestra por lo tanto, que el incumplimiento tributario conlleva a infracciones y sanciones.

García Rondinel y Curo Gala (2017) en su tesis de Maestría titulada: *Propuesta de fiscalización y su relación con el cumplimiento de la obligación tributaria de las empresas comerciales de la provincia de Chanchamayo, 2016*, arriba a la conclusión que la Propuesta de Fiscalización desarrollada se relaciona significativamente con el cumplimiento de la obligación tributaria de las empresas comerciales de la provincia de Chanchamayo, 2016.

Se coincide con la presente investigación realizada referente la fiscalización y cumplimiento tributario de las empresas que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada, según los resultados muestran que un 71% de encuestados consideran a la fiscalización tributaria como muy importante para el cumplimiento tributario.

Mera Pichirri (2017) en su tesis de Maestría titulada: *Las operaciones no reales en el proceso de fiscalización tributaria de las empresas en el Departamento de Ucayali, 2015*, cuya conclusión es que las operaciones no reales tienen implicancias tributarias en el proceso de fiscalización, teniendo una relación significativa, por lo que, concluye que un 50.33% de empresas utilizan comprobantes de pago no reales.

Coincidimos con los resultados obtenidos, toda vez que, según nuestra investigación el 62% de contribuyentes que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada, han tenido reparos tributarios por operaciones no reales o simuladas.

Ispilco, S (2019) en su tesis de maestría "*La fiscalización como mecanismo de control tributario adoptado por la sunat y la toma de decisiones en el manejo contable de los contribuyentes del sector minero del distrito de Cajamarca 2017*", llegó a la conclusión que SUNAT, a través de su labor de fiscalización que viene aplicando a los principales contribuyentes, incide a que el manejo contable de la información no considere adecuadamente la aplicación de principios contables y normas internacionales de contabilidad (NICS), limitando su uso en la toma de decisiones, los resultados indicaron que las empresas en estudio perciben que 66.67% como una labor que siempre es realizada, por lo tanto incide en la toma de decisiones.

En la investigación realizada, se coincide con las conclusiones mostradas anteriormente, por cuanto, en nuestra investigación se tiene como resultado que la fiscalización tributaria no tiene en cuenta las normas contables con un análisis mayor, solamente se preocupa por el aspecto legal tributario, muestra de ello es que un gran porcentaje de encuestados son infraccionados con respecto a libros y registros contables.

Llanos I, Pachamango B, (2015), en la tesis "*La fiscalización y evasión tributaria en los medianos y pequeños contribuyentes del sector*

construcción en el distrito de Cajamarca en el año 2014”, concluye que el distrito de Cajamarca, existe un nivel significativo en la evasión de impuestos, esto se debe a la falta de presencia de una fiscalización adecuada para los Medianos y pequeños contribuyentes, sumando a esto, que no conocen los procedimientos de fiscalización.

Finalmente, hay coincidencia según nuestra investigación en este aspecto, por cuanto los resultados muestran que los contribuyentes que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, consideran importante en un promedio de 67% a la fiscalización tributaria por parte de la Administración Tributaria, para mejorar el cumplimiento tributario en el sector.

5.3. Prueba de Hipótesis

5.3.1. Prueba de Normalidad

Para la muestra de 58 encuestados, se utilizó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov, dando como resultado lo que se muestra en la tabla siguiente:

Prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov

	Estadístico	gl	Sig.
Variable1	0.0778	58	0.0162
Variable2	0.0835	58	0.0137

Los datos encontrados de acuerdo a la significancia, son menores a 0.05, para ambas variables, esto significa que los datos no tienen una distribución normal, por lo que debe usarse la prueba no Paramétrica de Rho Spearman.

5.3.2. Hipótesis

H1: La Fiscalización tributaria incide significativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021

H0: La Fiscalización tributaria no incide significativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en el distrito de Cajamarca 2021

Correlación Rho de Spearman

		<i>Variable 1</i>	<i>Variable 2</i>
<i>Rho se speaman</i>	<i>Variable 1</i>	<i>Coficiente de</i>	<i>1.000</i>
			<i>0,5261 **</i>
		<i>Sig.</i>	<i>0.000</i>
		<i>N</i>	<i>58</i>
	<i>Variable 2</i>	<i>Coficiente de</i>	<i>0.5261 **</i>
			<i>1.000</i>
		<i>Sig</i>	<i>0.000</i>
		<i>N</i>	<i>58</i>

**** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)**

Según la Tabla de correlación de Rho de Spearman de la Fiscalización tributaria y cumplimiento tributario de las empresas que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, observamos que el coeficiente de correlación Rho de Spearman es de 0.5261 lo que equivale a una correlación positiva alta, así mismo la significancia es de 0.000 esto es menor que 0.05 por lo que se rechaza la H0 y se acepta la H1.

CONCLUSIONES

1. La Fiscalización tributaria incide en el cumplimiento tributario de los contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, de manera positiva alta, mostrando un coeficiente de correlación de Rho de Spearman de 0.5261, que significa a mayor fiscalización tributaria, mayor cumplimiento tributario, por lo tanto, mayor recaudación tributaria.
2. Las fiscalizaciones tributarias parciales y definitivas, inciden en el cumplimiento tributario de los contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca en el año 2021, de manera significativa ya que, existen reparos del IGV en un 81%, del impuesto a la renta en un 79%, así mismo un 64% de contribuyentes consideran que las fiscalizaciones parciales y definitivas sirven para que exista mayor cumplimiento tributario, y el 17% considera que las fiscalizaciones mejoran el control administrativo. Por lo tanto, mejoran el cumplimiento del IGV, renta y otros tributos.
3. En cuanto a las fiscalizaciones formales, inciden significativamente en el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, toda vez, que en las fiscalizaciones tributarias un 91% de encuestados manifestaron haber sido infraccionados por comprobantes de pago, un 81% por registros y libros contables, un 21% infraccionados por declaraciones juradas, por lo tanto, las fiscalizaciones tributarias contribuyen a mejorar el cumplimiento de obligaciones formales de emisión de comprobantes de pago, no uso de operaciones simuladas, registros y libros contables y declaraciones mensuales y anuales.
4. Las fiscalizaciones tributarias tipo compulsas y cartas inductivas, inciden en el cumplimiento tributario de las empresas que prestan servicio de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, 2021, por que el 71% considera que han tenido verificaciones de comprobantes de pago y el 71% consideran de muy importante las verificaciones tributarias para disminuir las infracciones y sanciones tributarias, así mismo se mejoren la presentación de las declaraciones juradas.

RECOMENDACIONES

1. A los contribuyentes de alquiler de maquinaria pesada del distrito de Cajamarca, para que practiquen auditorías tributarias preventivas y mejoren el control tributario, mediante la revisión permanente de las obligaciones formales como comprobantes de pago, libros y registros contables y declaraciones juradas, para que las fiscalizaciones tributarias practicadas por la Administración tributaria, no repercutan económicamente, como pago de tributos e infracciones y sanciones tributarias.
2. A los gremios empresariales como la Cámara de Comercio, Colegio de Contadores Públicos, para que capaciten a los contribuyentes en obligaciones tributarias, al mismo tiempo capaciten a los profesionales contables que laboran en las empresas prestadoras de servicio de alquiler de maquinaria pesada en el distrito de Cajamarca.
3. A la Administración Tributaria, para que amplíe la base tributaria, así mismo los sujetos fiscalizados no sean solamente los formales, sino también el sector informal que tienen diferentes actividades económicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arancibia Cueva M, (2015). *Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria*. Pacífico Editores, Lima- Perú.
- Arturo Elizondo (2009) *Metodología de la Investigación en Ciencias Contables*
- Arthur Betz Laffer , *Expansión.com*. 14 de marzo de 2019. Consultado el 13 de julio de 2019.
- Bernal, J. (2020) *Manual práctico del impuesto a la renta primera edición – Lima Perú*.
- Bravo, J. (2009). *Doctrina y Casuística de Derecho Tributario*. Lima, Perú. Editora Perú
- Calderón R. (2012), citado por Padua, S (2017) *Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. la libertad -Trujillo 2012*.
- (CIAT, 2012), *Revista especializada del Centro de Investigación Tributaria*, año 2012, Lima-Perú.
- Chau Quispe, L., & Villanueva Gutiérrez, W. (2007). *El procedimiento de fiscalización de la Sunat*. *Foro Jurídico*, (07), 239-247. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18478>.
- David Ricardo, (1969) *La Teoría de las utilidades*, tercera edición
- Decreto Supremo N° 085-2007-EF. de fecha 26 de junio del 2007, se publica el Reglamento del procedimiento de fiscalización tributaria SUNAT
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, *Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*
- Diario Oficial el Peruano: Decreto Supremo N° 133-2013-EF: *Texto único Ordenado del Código Tributario*.
- Diario Oficial el Peruano: Decreto Supremo N° 085-2007-EF, (28 de junio del 2007) *Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT*.
- Espinoza Carranza, J (2016) *Procedimiento de Fiscalización Tributaria*, edición instituto pacífico 2016- Lima Perú.

- García Novoa, C. (2012, p. 21). *El Concepto de Tributo*. Buenos Aires, Madrid, Barcelona, España. Obtenido de http://www.marcialpons.es/static/pdf/concepto_tributo.pdf
- García Rondinel y Curo Gala (2017) *Propuesta de fiscalización y su relación con el cumplimiento de la obligación tributaria de las empresas comerciales de la provincia de Chanchamayo*, 2016
- Guevara, G. (2019) *Análisis del cumplimiento tributario en el sector hotelero del Cantón Salinas de la provincia de Santa Elena. Tesis de Pregrado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Perú.*
- Hernández, R., & et al. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Ispilco, S (2019) *La fiscalización como mecanismo de control tributario adoptado por la sunat y la toma de decisiones en el manejo contable de los contribuyentes del sector minero del distrito de Cajamarca 2017”*
- León Huayanca, M (2018). *Auditoría Tributaria Preventiva y procedimiento de Fiscalización*. Editorial Pacífico Lima- Perú.
- Ley N° 25632 *Ley Marco de Comprobantes de Pago, Decreto*
- Mera Pichirri (2017) *en su tesis de Maestría titulada: Las operaciones no reales en el proceso de fiscalización tributaria de las empresas en el Departamento de Ucayali*, 2015
- Mora, M., & Enríquez, J. (2018). *Cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Revista UNIMAR, 35(1), 273-292.*
- Muñoz, A., & Zárate, J. *Evaluación del nivel de cultura tributaria de los comerciantes minoristas en el Cantón Bucay, provincia del Guayas. Tesis de Pregrado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.*
- Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT Obligación de llevar Libros y Registros Tributarios*
- Salazar Ramírez (2015) *Tesis Los paraísos fiscales y las prácticas tributarias nocivas que afectan la administración tributaria en el Ecuador*

- SUNAT. (24 de Abril de 2017) Orientación Sunat. Obtenido de orientación.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/régimen-general-delimpuesto-a-la-renta-empresas*
- SUNAT. (20 de abril de 2017). SUNAT EMPRESAS. Obtenido de orientación.sunat.sunat.gob.pe*
- SUNAT. (s.f.). Ciclo de Vida de Un Negocio Aspectos Tributarios*
- Schneider Manuel H, (2010). El incumplimiento Tributario en el Perú, edición América Editores, 2010- Lima – Perú*
- Texto único ordenado del código tributario -Decreto supremo N° 133-13-EF.*
- Timaná, J., & Pazo, Y. (2014) Pagar o no Pagar es el Dilema: Las Actitudes de los Profesionales hacia el Pago de Impuestos en Lima Metropolitana. Lima.*
- Villegas Lévantó, C. M., & López Valladares, B. M. (2015) El Impuesto a la Renta y la Obligación de Declarar.*

8.2. Instrumentos de Recolección de Datos

ANEXO N°02

FORMATO DE ENCUESTA

OBJETIVO: La siguiente encuesta tiene por finalidad determinar la incidencia de la Fiscalización tributaria con el cumplimiento tributario de los contribuyentes que prestan servicios de alquiler de maquinaria en la ciudad de Cajamarca, con la finalidad de establecer estrategias de solución orientadas a mejorar el cumplimiento tributario en las empresas mencionadas,

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente cada pregunta. Luego, marque con un aspa (x), en el casillero que usted crea correspondiente.

Variable: Fiscalización Tributaria

Dimensión: Fiscalizaciones definitivas y parciales

1. ¿Ha sido objeto de fiscalización tributaria por parte de la SUNAT?

Si () No ()

2. ¿Cuántas veces ha sido fiscalizado por la SUNAT en los dos últimos años?

- a) Una vez
- b) Dos veces
- c) Tres Veces
- d) Más de tres

2. ¿Han reparado omisión de tributos referente al IGV?

Si () No ()

3. ¿Cuál de los siguientes reparos del IGV se han determinado en el proceso de fiscalización?

- a) Debito Fiscal
- b) Crédito fiscal
- c) Retenciones
- d) Percepciones

4. ¿Los reparos tributarios del IGV han contribuido para?

- a) Ordenar la contabilidad de su empresa
- b) Mejorar el control administrativo de la empresa
- c) Cumplir con las exigencias tributarias
- d) Capacitar al personal

5. ¿En el proceso de Fiscalización Tributaria por la SUNAT han reparado omisión al Impuesto a la renta?
Si () No ()
6. ¿Cuál de los siguientes reparos del impuesto a la renta se han determinado en el proceso de fiscalización Tributaria SUNAT?
a) Costo del servicio
b) Gastos administrativos
c) Gastos de ventas
d) Gastos financieros
7. ¿Cómo considera a los reparos tributarios del impuesto a la renta por SUNAT?
a) Normales
b) Excesivos
c) No se ajustan a la realidad
d) indiferentes
8. ¿Cree que los reparos tributarios del impuesto a la renta hechos por la SUNAT sirven para dar importancia a las acciones de fiscalización tributaria?
a) Muy importante
b) Importante
c) Poco importante
d) Nada importante
9. ¿Considera que la SUNAT debe fiscalizar el cumplimiento de otros tributos diferentes al IGV y el impuesto a la renta?
a) Muy de acuerdo
b) De acuerdo
c) Poco de acuerdo
d) En desacuerdo

Dimensión: Fiscalizaciones de obligaciones formales

10. ¿Tiene conocimiento del cumplimiento de obligaciones formales con la SUNA?
a) Mucho conocimiento
b) Poco conocimiento
c) Nada de conocimiento
11. ¿En el proceso de fiscalización tributaria de la SUNAT, por los reparos sobre comprobantes de pago a tenido alguna infracción tributaria?
Si () No ()
12. ¿En el proceso de fiscalización tributaria de la SUNAT, por los reparos sobre libros y registros contables ha tenido alguna infracción tributaria?

Si () No ()

13. ¿Cree que tener los libros y registros contables actualizados son importantes en su empresa?
a) Muy importante
b) Importante
c) Poco importante
d) Nada importante
14. ¿Su empresa cumple con la presentación de las declaraciones juradas a la SUNAT?
a) Siempre
b) Casi siempre
c) Nunca
15. ¿La empresa ha sido infraccionada y sancionada por la SUNAT por la presentación de sus declaraciones juradas?
Si () No ()

Dimensión: Intervenciones y verificaciones

16. ¿Ha sido objeto de alguna intervención sobre el cumplimiento de emisión de comprobantes de pago?
Si () No ()
17. ¿Cree que es importante las verificaciones tributarias que hace la SUNAT?
a) Muy importante
b) Importante
c) Poco importante
d) Nada importante

Variable: Cumplimiento Tributario

Dimensión: Libros y Registros Contables

18. ¿Cree que la fiscalización tributaria efectuada por la SUNAT, contribuye con el cumplimiento tributario referente a los libros y registros contables
a) Casi siempre
b) Siempre
c) A veces
d) Nunca
19. ¿Cree que la fiscalización tributaria efectuada por la SUNAT, contribuye con el cumplimiento tributario referente a los Comprobantes de pago?
a) Casi siempre
b) Siempre
c) A veces
d) Nunca

20. ¿Cree que la fiscalización tributaria efectuada por la SUNAT, contribuye con el cumplimiento tributario referente a las Declaraciones Juradas?
- a) Casi siempre
 - b) Siempre
 - c) A veces
 - d) Nunca
21. ¿En la Fiscalización Tributaria efectuada por la SUNAT, tuvo reparos tributarios referente a operaciones simuladas?
- Si () No ()
22. ¿Considera que las operaciones simuladas tiene repercusión en su empresa?
- a) Económica
 - b) Penal
 - c) Administrativa
 - d) Financiera
23. ¿Considera que la Fiscalización Tributaria de SUNAT, crea riesgo tributario que repercute económicamente en su empresa?
- a) Casi siempre
 - b) Siempre
 - c) A veces
 - d) Nunca
24. ¿En la fiscalización tributaria que fue objeto en el último año, determinaron deuda?
- a) Entre 10,000 y 30,000 mil soles
 - b) Entre 30,000 y 60,000 mil soles
 - c) Entre 60,000 y 100,000 mil soles
 - d) Más de 100,000 mil soles.